

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA**



**INCIDENCIA FISCAL EN LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN DE  
DEPENDENCIA POR LA NO ACREDITACIÓN DE LA PLANILLA DEL  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO  
NÚMERO 10-2012, LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA, LIBRO I, RENTAS  
DEL TRABAJO, EN GUATEMALA**

**Lic. LUIS HUMBERTO VALDEZ FAJARDO**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2015.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN CONSULTORÍA TRIBUTARIA**



**INCIDENCIA FISCAL EN LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA POR LA NO ACREDITACIÓN DE LA PLANILLA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NÚMERO 10-2012, LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA, LIBRO I, RENTAS DEL TRABAJO, EN GUATEMALA**

**“Informe final para obtener el Grado de Maestro en Ciencias, con base en el Normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en el punto séptimo inciso 7.2 del acta 5-2005 de la sesión celebrada el veintidós de febrero de 2005, actualizado y aprobado por la Junta Directiva en el numeral 6.1 punto SEXTO del acta 15-2009 de la sesión celebrada 14 de julio de 2009”**

**Asesor**

**MSc. JOSÉ ANTONIO DIÉGUEZ RUANO**

**Autor:**

**Lic. LUIS HUMBERTO VALDEZ FAJARDO**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2015.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldán  
Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales  
Vocal II: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez  
Vocal III: Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso  
Vocal IV: P.C. Oliver Augusto Carrera Leal  
Vocal V: P.C. Walter Obdulio Chigüichón Boror

**JURADO EXAMINADOR QUE PRACTICÓ**  
**EL EXAMEN GENERAL DE TESIS SEGÚN**  
**EL ACTA CORRESPONDIENTE**

Presidente: Dr. José Alberto Ramírez Crespín.  
Secretario: MSc. Ardulio Luis Velásquez Orozco  
Vocal I: MSc. Juan Arnoldo Borrayo Solares

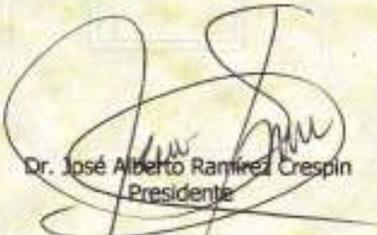


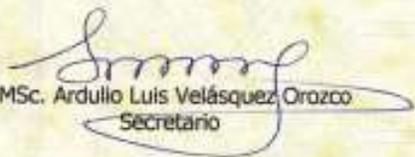
## ACTA No. 21-2015

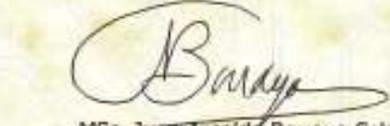
En la Sala de Reuniones del Edificio S-11 de la Escuela de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nos reunimos los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el **30 de julio** de 2015, a las **18:00** horas para practicar el **EXAMEN GENERAL DE TESIS** del Licenciado **Luis Humberto Valdez Fajardo**, carné No. **100017142**, estudiante de la Maestría en Consultoría Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Consultoría Tributaria. El examen se realizó de acuerdo con el normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en el numeral 6.1, Punto SEXTO del Acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio de 2009.

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado **"INCIDENCIA FISCAL EN LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA POR LA NO ACREDITACIÓN DE LA PLANILLA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NÚMERO 10-2012, LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA, LIBRO I, RENTAS DEL TRABAJO, EN GUATEMALA"**, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue **APROBADO** con una nota promedio de **81** puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Que el sustentante incorpore las enmiendas señaladas dentro de los 15 días hábiles siguientes.

En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince.

  
Dr. José Alberto Ramírez Crespin  
Presidente

  
MSc. Arduilo Luis Velásquez Orozco  
Secretario

  
MSc. Juan Arnoldo Borrayo Solares  
Vocal I

  
Lic. Luis Humberto Valdez Fajardo  
Postulante



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

## ADENDUM

El infrascrito Presidente del Jurado Examinador CERTIFICA que el estudiante Luis Humberto Valdez Fajardo, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 05 de agosto de 2015.

(f)   
Dr. José Alberto Ramírez Crespín  
Presidente





FACULTAD DE CIENCIAS  
ECONOMICAS

Edificio "S-8"

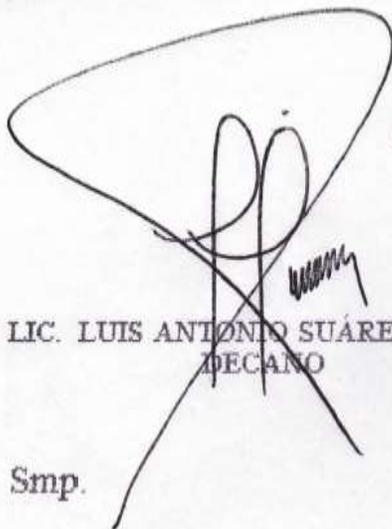
Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, CENTROAMERICA

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS.  
GUATEMALA, VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

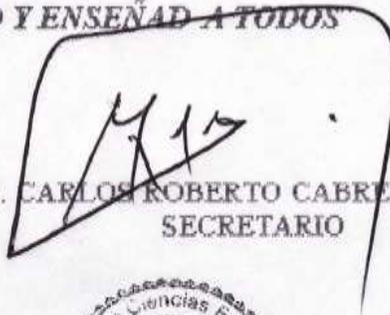
Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.1, subinciso 5.1.2 del Acta 19-2015 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 17 de agosto de 2015, se conoció el Acta Escuela de Estudios de Postgrado No. 21-2015 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 30 de julio de 2015 y el trabajo de Tesis de Maestría en Consultoría Tributaria, denominado: "INCIDENCIA FISCAL EN LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA POR LA NO ACREDITACIÓN DE LA PLANILLA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NÚMERO 10-2012, LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA, LIBRO I, RENTAS DEL TRABAJO, EN GUATEMALA", que para su graduación profesional presentó el Licenciado LUIS HUMBERTO VALDEZ FAJARDO, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



LIC. LUIS ANTONIO SUÁREZ ROLDÁN  
DECANO



LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORÁN  
SECRETARIO



Ingrid  
REVINALDO

Smp.

## **DEDICATORIA**

- A DIOS** Gracias por permitirme nacer en Guatemala, corazón del mundo maya.
- A MIS PADRES** Efraín Valdez González (Q.P.D) y Petrona del Rosario Fajardo Pichilla, mil gracias, porque a pesar de sus carencias económicas, más no de amor, me dieron la oportunidad de poder estudiar y a la fecha considero que no les he fallado. Los amo padres míos.
- A MI FAMILIA** En general, mil gracias a toda mi familia por estar a mi lado, especialmente con amor a mi nieto Cristofer.
- AL LIC. ROLANDO SECAIDA** Gracias por todo el apoyo que recibí de usted, tanto personal, laboral y académicamente, desde que usted era Jefe del Área Común y en los dos períodos que fue Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- A LIC. LUIS SUÁREZ** Por su liderazgo manifestado en la Coordinación de la Jornada Fin de Semana lo cual lo ha llevado alcanzar la decanatura de esta Facultad.
- A MIS COMPAÑEROS** Con gran aprecio a mis compañeros de estudios de la Maestría en Consultoría Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado de esta Facultad, especialmente al Maestro Byron Mejía, al Lic. Joel Icute y a los que de una y de otra forma me ayudaron en la elaboración de esta tesis. Mil gracias especialmente a Usted.

**A LA UNIVERSIDAD**

A mi amada tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas.

## Contenido

RESUMEN EJECUTIVO .....	I
INTRODUCCIÓN .....	III

### CAPÍTULO I

#### ANTECEDENTES

---

1.1 Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta.....	1
1.2 Origen del Impuesto Sobre la Renta en Guatemala .....	3
1.2.1 Decreto Número 1543, Ley Sobre Registro e Impuesto de Sociedades Lucrativas por Acciones.....	4
1.2.2 Decreto Número 1559, Ley del Impuesto Sobre la Renta .....	4
1.2.3 Decreto Ley 229, Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	5
1.2.4 Decreto Número 59-87, Ley del Impuesto Sobre la Renta .....	6
1.2.5 Decreto Número 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta .....	7
1.3. Sistemas de Impuesto Sobre la Renta.....	8
1.3.1 Sistema Cедular o Analítico .....	8
1.3.1.1 Características del Sistema Cедular.....	9
1.3.2 Sistema Lineal del Impuesto Sobre la Renta .....	10
1.3.2.1 Características básicas.....	10
1.3.4 Sistema Dual del Impuesto Sobre la Renta.....	11
1.3.4.1 Características básicas.....	11
1.4 Justificación .....	12

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

<b>2.1 Principios constitucionales de la tributación en Guatemala.....</b>	<b>15</b>
<b>a) El poder de eximir .....</b>	<b>16</b>
<b>b) Principio de capacidad de pago .....</b>	<b>16</b>
<b>c) Principio de prohibición de doble o múltiple tributación .....</b>	<b>17</b>
<b>d) Prohibición de tributos confiscatorios .....</b>	<b>17</b>
<b>e) Principios de seguridad jurídica y de irretroactividad.....</b>	<b>18</b>
<b>f) Principio de igualdad.....</b>	<b>19</b>
<b>g) Principio de justicia .....</b>	<b>19</b>
<b>h) Principio de progresividad.....</b>	<b>19</b>
<b>2.2 Renta del trabajo en relación de dependencia .....</b>	<b>20</b>
<b>2.2.1 Hecho generador .....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.1.1 En particular, son rentas provenientes del trabajo: .....</b>	<b>24</b>
<b>2.2.2 Percepción de la renta .....</b>	<b>26</b>
<b>2.2.3 Rentas exentas .....</b>	<b>26</b>
<b>2.2.4 Sujeto pasivo .....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.5 Base imponible .....</b>	<b>28</b>
<b>2.2.6 Tipos impositivos y determinación del impuesto sobre la renta .....</b>	<b>29</b>
<b>2.2.7 Período de liquidación .....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.8 Gestión del impuesto .....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.8.1 Obligación del agente retenedor.....</b>	<b>30</b>
<b>2.2.8.2 Cálculo de la retención .....</b>	<b>31</b>

2.2.8.3 Trabajadores que tengan más de un patrono.....	32
2.2.8.4 Constancia de retenciones.....	32
2.2.8.5 Liquidación y devolución de lo retenido en exceso.....	32
2.2.8.6 Pago de retenciones .....	33
2.2.8.7 Obligación de presentar declaración jurada anual.....	34

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1 Planteamiento del problema.....	35
3.2 Objetivos de la investigación .....	35
3.2.1 Objetivo general .....	35
3.2.2 Objetivos Específicos .....	36
3.3 Hipótesis .....	36
3.4 Método de investigación.....	37
3.5 Unidad de análisis .....	37
3.6 Técnicas de investigación .....	37
3.6.1 Recolección de datos.....	37

### **CAPÍTULO IV**

#### **COMPARACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA FISCAL DE LA PLANILLA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

4.1 Régimen cedular el Decreto Número 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 43. ....	39
4.2 Sistema dual del Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria.....	40

4.3 Comparación del Decreto Número 26-92 y del Decreto Número 10-2012 en lo concerniente al Impuesto Sobre la Renta, que afecta a los Empleados en Relación de dependencia. ....	42
4.4 Comparación del Efecto de la Planilla del Impuesto al Valor Agregado en el Decreto Número 26-92 y El Decreto Número 10-2012. ....	43
4.5 Información Solicitada a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- .....	59

## CAPÍTULO V

### ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

---

CONCLUSIONES .....	80
RECOMENDACIONES .....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	82
ÍNDICE DE CUADROS .....	86
ÍNDICE DE TABLAS .....	87
ÍNDICE DE DIAGRAMAS .....	88
ÍNDICE DE GRÁFICAS .....	89
ANEXOS .....	90

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento contiene el estudio sobre la **INCIDENCIA FISCAL EN LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA POR LA NO ACREDITACIÓN DE LA PLANILLA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NÚMERO 10-2012, LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA, LIBRO I, RENTAS DEL TRABAJO, EN GUATEMALA.**

Previamente se hace un análisis desde la aprobación y entrada en vigencia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Decreto Número 1559 que se estableció durante el gobierno del presidente José Miguel Ramón Ydígoras Fuentes, hasta la actual que es objeto de estudio Ley Actualización de Tributaria Decreto Número 10-2012, que contiene el Libro I, el Impuesto Sobre la Renta.

Desde su promulgación y entrada en vigencia como Ley, el Impuesto Sobre la Renta en el año 1963 en uno de sus artículos contenía una tabla elaborada en forma progresiva que grababa a las rentas imponibles tanto de empresas como a los empleados en relación de dependencia. Esta tabla contenía sesenta y ocho rangos los cuales iban desde un 5% hasta 48%, estos porcentajes eran aplicados a la renta imponible, más un importe fijo en cada rango.

La progresividad es la característica común en todos los Decretos que han contenido el Impuesto Sobre la Renta a lo largo de todo este tiempo de vida del referido impuesto en Guatemala; dicha progresividad se basa en el Principio de Capacidad de Pago o Principio de Equidad, el cual indica en forma general que cada ciudadano ha de contribuir al sostenimiento del Estado de acuerdo a sus ingresos.

Pero a lo largo de la existencia del Impuesto Sobre la Renta, especialmente el impuesto que grava a los empleados en relación de dependencia, al trabajador para poderle determinar la renta imponible se le han ido suprimiendo gastos

deducibles a la renta bruta con el fin de que la primera renta aumente y así la Administración Tributaria logre aumentar los ingresos para el sostenimiento del Estado de Guatemala.

Lo que ha suprimido el artículo 180 del Decreto Número 10-2010 Ley de Actualización Tributaria, que contenía el Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el artículo 37 "A", que consistía en acreditar un monto equivalente a la tarifa del Impuesto al Valor Agregado aplicada a su renta neta obtenida del impuesto determinado y reportado en la planilla del Impuesto al Valor Agregado, por los gastos personales o familiares del contribuyente, el cual se acreditaba al Impuesto Sobre la Renta determinado por el trabajador en relación de dependencia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 43 de esa Ley.

El actual Libro I (Impuesto Sobre la Renta), del Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, en lo relacionado a Rentas al Trabajo, solo permite deducir hasta un máximo de doce mil quetzales del Impuesto al Valor Agregado reportados en la planilla por gastos personales y de esa cantidad solo seiscientos quetzales se aplican como pago del Impuesto Sobre la Renta.

Al deducir de la Renta Neta de los trabajadores en relación de dependencia los Q 12,000.00 de crédito fiscal reportado en la planilla del IVA, el efecto impositivo es de Q 600.00 en concepto de Impuesto Sobre la Renta, que el trabajador no tendría que pagar por haber declarado el monto referido como gasto deducible como lo regula el artículo 72 literal a) del libro I antes citado.

## INTRODUCCIÓN

Esta tesis denominada “Incidencia fiscal en los trabajadores en relación de dependencia por la no acreditación de la planilla del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Rentas del Trabajo, en Guatemala” es el estudio, análisis y comparación del artículo 37 “A” del Decreto Número 26-92, con el artículo 72 literal a), del Libro I (Impuesto Sobre la Renta), de la Ley de Actualización Tributaria, antes referida.

La presente investigación está dividida en cinco capítulos que comprenden lo siguiente:

El Capítulo I, comprende los antecedentes históricos del Impuesto Sobre la Renta -ISR- desde su creación como tal en Europa, específicamente en Inglaterra en el siglo XVIII, su incipiente implementación durante el gobierno del General Jorge Ubico Castañeda y su aprobación e implementación ya con ese nombre durante el Gobierno del Coronel Miguel Ydígoras Fuentes hasta el Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria. Los diferentes sistemas y características que existen del Impuesto antes mencionado.

El Capítulo II, comprende el marco teórico que trata la parte del Impuesto Sobre la Renta, específicamente lo que regula el impuesto de las rentas del trabajo, que es lo que afecta a los empleados en relación de dependencia, además se incluye los principios constituciones sobre los cuales se basa el marco legal, especialmente el tributario, que representa el objeto de estudio de este trabajo de investigación.

El Capítulo III, comprende el marco metodológico de la presente investigación, el método, la unidad de análisis, las técnicas empleadas, y la recopilación de los datos.

El Capítulo IV, presenta la comparación del efecto que tiene la planilla del Impuesto al Valor Agregado en el Decreto Número 26-92, Ley del Impuesto Sobre

la Renta artículo 43, con el Decreto Número 10-2012, del Libro I, Régimen de Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia, artículo 73.

El Capítulo V, está formado por el análisis e interpretación de las respuestas que se obtuvieron de las once preguntas que contenía la boleta, la cual fue parte del trabajo de campo realizado a trescientos ochenta y dos empleados en relación de dependencia que laboran en empresas públicas y privadas.

Y por último las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

# CAPÍTULO I

## ANTECEDENTES

### 1.1 Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta

*“El impuesto Sobre la Renta nace en Inglaterra. Ante la amenaza napoleónica de invadir la isla, el primer ministro William Pitt estableció en 1798 el impuesto a fin de hacer frente a los gastos de la guerra. Posteriormente fue derogado. El sucesor de Pitt Addington, lo volvió a establecer en 1803 cuando se inició nuevamente la guerra. Los ministros Peel y Asquith lo continuaron sosteniendo a pesar de los ataques del Parlamento, pues varios representantes afirmaban que debería desaparecer, ya que era un impuesto de guerra y que terminada ésta, aquél también debía terminar”.<sup>1</sup>*

“El Impuesto Sobre la Renta es el más antiguo de que se tiene en la historia de Europa y que se le llamaba “Income Tax”. Este era el medio necesario contra la revolución francesa y las presiones imperialistas de Napoleón Bonaparte, puesto que su recaudación consistía en que los contribuyentes debían declarar el diez por ciento (10%) de sus rentas totales Asimismo el profesor Porras y López continúa escribiendo que “La estructura del “property and income tax” era la de ser proporcional.”<sup>2</sup>

“Siendo ministro Lloyd George, cambió la esencia del impuesto, volviéndose la tasa progresiva, por lo que la tormenta periodística y parlamentaria arreció. Ante la petición pública de que no sólo era indebida dicha tasa, sino que todo el impuesto debía desaparecer. Lloyd George, magistralmente contestó en el parlamento: Por qué tratar el impuesto como una reserva, como una cosa de naturaleza temporal,

---

<sup>1</sup> Abogados, C. C. (3 de Abril de 2012). Ley de Actualización Tributaria, Analisis de las Rentas del Trabajo. 97. Guatemala, Guatemala: Consortium Centro América Abogados.

<sup>2</sup> ibíd. página 2

mientras que los otros impuestos no eran a su turno, impuestos temporales, tales como los que pasan sobre la alimentación del pueblo”.<sup>3</sup>

Según el profesor Porras, *“En Francia se dio la reforma fiscal a raíz de la Revolución de 1848 y durante cuarenta años se lucha hasta que triunfa en 1887. El proyecto de Poincaré es discutido en el parlamento Francés, y es aprobado definitivamente, entrando en vigor desde 1895 una forma específica del Impuesto Sobre la Renta. No obstante, el actual impuesto francés que lleva ese nombre se estableció el 15 de julio de 1914 puesto que la política fiscal de ese país hasta la mencionada fecha se orientaba hacía los impuestos indirectos. Las fuentes impositivas principales eran la propiedad raíz con mejoras o sin ellas; sobre el comercio, de modo particular sobre patentes y licencias; sobre la actividad profesional; sobre bienes muebles y el anacrónico impuesto sobre puertas y ventanas”*.<sup>4</sup>

En el último tercio del siglo XVII varias provincias de Alemania habían llevado reformas fiscales que crearon una pluralidad de impuesto sobre la renta alcanzando un alto grado de perfección impositiva. En efecto hacía los años de 1891 y 1893 Prusia, Baviera, Badén y otras regiones implementaron el impuesto con características superiores a las de todos los países Europeos, inclusive a la misma Inglaterra que había sido cuna del impuesto que estudiamos.<sup>5</sup>

Dejando a un lado el continente Europeo nos trasladaremos al nuevo continente y nos interesamos en los Estados Unidos de Norteamérica, ya que en este país el Impuesto Sobre la Renta también ha librado fuerte batalla para imponerse.

La historia política-social de los Estados Unidos está íntimamente ligada con la historia de los impuestos. De acuerdo con el Régimen constitucional de

---

<sup>3</sup> Abogados, C. C. (3 de Abril de 2012). Ley de Actualización Tributaria, Analisis de las Rentas del Trabajo. 97. Guatemala, Guatemala: Consortium Centro América Abogados.

<sup>4</sup> *Ibíd.* Página 211

<sup>5</sup> *Ibíd.* Página 211

Norteamérica, desde el punto de vista fiscal, existen impuestos que establecen los Estados, e impuestos de la exclusiva competencia de la Federación, entre los cuales existe el Impuesto Sobre la Renta. En efecto, desde la iniciación de la lucha de la independencia; hasta la guerra de secesión, el gobierno norteamericano se sostuvo en gran parte por los impuestos que se recaudaban sobre el comercio exterior. Según los historiadores quizá la verdadera importancia del Impuesto Sobre la Renta se haya aquilatado en los Estados Unidos más en tiempos de guerra que en tiempos de paz.

Algunos autores han escrito sobre el Impuesto Sobre la Renta si es directo o indirecto. Puesto que si el Impuesto era indirecto, debía repartirse entre los Estados de acuerdo con su población trayendo en consecuencia una desigualdad entre los individuos. Y si el Impuesto era directo, entonces la cláusula constitucional de la uniformidad se violaba, ya que esta no admitía la progresividad. Fue así como la Suprema Corte de Justicia de la Unión Norteamericana, posteriormente estableció que la uniformidad se refería exclusivamente al fenómeno geográfico, porque el problema se circunscribía a precisar lo que debía entenderse por impuesto directo.

## **1.2 Origen del Impuesto Sobre la Renta en Guatemala**

El origen del Impuesto Sobre la Renta como tal en Guatemala, fue por un estudio que efectuó el Banco Mundial en el año de 1958 donde recomendó que el gobierno de Miguel Ydígoras Fuentes redujera el gasto público y promulgara la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual fue emitida en el año de 1962 y que entraría en vigencia en julio de 1963.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Abogados, C. C. (3 de Abril de 2012). Ley de Actualización Tributaria, Analisis de las Rentas del Trabajo. 97. Guatemala, Guatemala: Consortium Centro América Abogados.

A continuación se describe los orígenes y los cambios del impuesto sobre la renta, desde el gobierno del general Jorge Ubico Castañeda, hasta el actual Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria.

### **1.2.1 Decreto Número 1543, Ley Sobre Registro e Impuesto de Sociedades Lucrativas por Acciones**

Durante la administración del gobierno del General Jorge Ubico Castañeda en el Congreso de la República de Guatemala se emitió el Decreto Número 1543, Ley Sobre Registro e Impuesto de Sociedades Lucrativas por Acciones, que afectaba a este tipo de empresas de un impuesto del 5% sobre las utilidades liquidadas y de un 1% sobre el valor nominal de las acciones.<sup>7</sup> Este impuesto gravaba solamente a las empresas de naturaleza lucrativa; es decir, no era un impuesto que gravara las rentas de todos los ciudadanos, sino solamente a empresas que obtuvieran un lucro. Durante el tiempo de la guerra y post guerra mundial se hicieron muchas reformas a las leyes tributarias de aquella época, sobre todo en los períodos presidenciales de Juan José Arévalo y de Jacobo Arbenz.

### **1.2.2 Decreto Número 1559, Ley del Impuesto Sobre la Renta**

En el año 1962 durante la administración del presidente José Miguel Ramón Ydígoras Fuentes se emitió el Decreto Número 1559 Ley de Impuesto Sobre la Renta, el cual entro en vigencia el 1 de julio de 1963, y derogo los decretos 1543, 2099 y 2191, el primero de los decretos mencionados contenía algunas disposiciones que dificultaban la declaración justa de la Renta.

Este Decreto, en lo artículo referente a las tasas impositivas contenía las tarifas que conformada por sesenta y ocho rangos de renta imponible, y el impuesto se pagaba conforme una tasa fija en quetzales correspondiente a cada rango salarial y una tasa advalorem (de acuerdo al valor) que era cobrada por un complemento

---

<sup>7</sup> Abogados, C. C. (3 de Abril de 2012). Ley de Actualización Tributaria, Analisis de las Rentas del Trabajo. 97. Guatemala, Guatemala: Consortium Centro América Abogados.

de renta. La escala de renta neta iniciaba desde los Q 1,000.00 hasta Q 500,000.00 en adelante, además del impuesto fijo en cada intervalo de renta imponible se complementaba con un porcentaje adicional, el cual era desde el 5% hasta el 48%.

La característica de las deducciones que permitía el Decreto 1559 consistía en que indicaba las cantidades por cada deducción, como es el caso del mínimo vital que era de Q 1,200.00 anuales.

Estaban exentas de este impuesto las personas individuales cuyo ingreso bruto provenía de su trabajo personal, profesional, técnico o intelectual que no excediera de los Q 1,800.00 quetzales anuales.<sup>8</sup>

### **1.2.3 Decreto Ley 229, Ley del Impuesto Sobre la Renta**

De acuerdo al libro la “*Historia de la Tributación en Guatemala*”<sup>9</sup> menciona que en el Gobierno del General Enrique Peralta Azurdía, se deroga el Decreto 1559 con la emisión del Decreto Ley 229 Ley del Impuesto Sobre la Renta, que entró en vigencia el 28 de junio de 1964, pero esta Ley contenía los 68 tramos de renta imponible de la ley que derogó.

En el caso de las deducciones se mantenían las del Decreto 1559 solo que en el caso de las deducciones de los hijos estos tenía que ser menores de 21 años.

Esta ley fue objeto de modificaciones por veintitrés años que estuvo vigente por medio de los siguientes decretos:

- a. Año de 1967 se emite el Decreto Número 1627, entrando en vigencia el 1 de enero de 1967.

---

<sup>8</sup> Fiscales, I. C. (2007). *Historia de la Tributación en Guatemala (Desde los Mayas hasta la Actualidad)*. Guatemala, Guatemala.

<sup>9</sup> *Ibid.* 305-306

- b. En el año 1970 se emite el Decreto Número 96-70, entro en vigencia el 18 de enero de 1970.
- c. En el año 1974 por medio del Decreto Número 80-74 entrando en vigencia el 1 de julio de 1975. Se eleva el mínimo vital, por cargas familiares por un máximo de Q 3,700.00 anuales.
- d. En 1981 se emite el Decreto Número 11-81 y con vigencia el 1 de julio de 1981. El mínimo vital por cargas familiares se eleva a la cantidad de Q 6,000.00
- e. En 1982 nueva modificación por medio del Decreto Número 16-82 con vigencia desde el 17 a abril de 1982. Se mantenía las deducciones contenidas en el Decreto Número 11-81. Estaban exentos las personas con una renta bruta anual de Q 4,500.00
- f. Y la última modificación al Decreto Ley 229 se dio con la emisión del Decreto Ley 73-83 que entro en vigencia el 1 de agosto de 1983. Permite deducciones del 100% del monto de cualquier gasto siempre y cuando se pueda comprobar.

#### **1.2.4 Decreto Número 59-87, Ley del Impuesto Sobre la Renta**

El 1 de octubre de 1987 se emite el Decreto Número 59-87 Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el cual se derogo el Decreto Ley 229 de 1964, en el artículo referente a las tasas para personas individuales existían diez y seis rangos de renta imponible, desde Q 5,000.00 con una tasa del 4% y de Q 130,000.00 en adelante 34% y no contenía un impuesto fijo en cada rango de renta.

Entre las deducciones permitía una cantidad de Q 5,000.00 anuales por concepto de mínimo vital. En el caso de las cargas familiares permitía deducir un monto de Q 7,600.00 y aumentaba Q 1,800.00 por hijos menores de 21 años. Esta ley solo fue objeto de dos modificaciones, el 15 de diciembre de 1987 con la emisión del Decreto Número 95-87 y el 11 de octubre de 1990 por medio del Decreto Número

60-90 llamado Ley de Régimen de excepción para la normalización del Impuesto Sobre la Renta.<sup>10</sup>

### **1.2.5 Decreto Número 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta**

De acuerdo a la recopilación de Seis Leyes de Tuncho Granados, esta Ley entró en vigencia el 11 de julio de 1992 y con ella se derogo el Decreto Número 59-87, esta Ley redujo a tres tramos los rangos que afectaban a las personas en relación de dependencia con rentas imponibles anuales desde los Q 20,000.00 con un impuesto de 15% y hasta los Q 65,000.00 con una tasa máxima de 25%.

En esta nueva tabla se volvió a incluir un importe fijo para los últimos rangos que incluía la tabla. Posteriormente en el año 1994 se modifica el impuesto con un aumento hasta el 30% a los que reportaran una renta neta anual de Q 180,000.00 en adelante. En el año 2000 con el Decreto Número 44-2000 se incluye un nuevo rango de renta imponible pasando de tres a cuatro rangos, pero el impuesto máximo fue elevado al 31% para personas con una renta imponible desde los Q 295,000.00.

El Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta, fue derogado por medio artículo 180, numeral 1 del Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, y que está dividido en VII libros, pero el 13 de marzo de 2012 solo entro en vigencia del Libro II al VII, y el Libro I que contiene el Impuesto Sobre la Renta, cobro vigencia el 1 de enero de 2013<sup>11</sup> de acuerdo al artículo 181, numeral 1.

El Decreto Número 26-92 entre las innovaciones de esta Ley, además de elevar el minino vital a Q 24,000.00, permitía acreditar a cuenta del ISR el IVA pagado por

---

<sup>10</sup> Asaid Arnoldo, G. R. (Mayo de 2006). Problemas Legales Causados por las Reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. 1-98. Guatemala, Guatemala.

<sup>11</sup> Guatemala, C. d. (2012). *Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria*. Guatemala, Guatemala: SERVIPRENSA.

la adquisición de bienes y servicio hasta por un monto equivalente al 7% de la renta neta obtenida en el período de imposición.

Hay que hacer notar que la tasa del Impuesto al Valor Agregado en el año 1992 era del 7%. Para que se pudiera acreditar al Impuesto Sobre la Renta era necesario que los trabajadores en relación de dependencia llenaran una planilla donde se detallaban las facturas, concepto y monto de las mismas. En el año 1996 aumento al 10% y en el 2001 el acreditamiento aumento al 12%.

La planilla era necesario presentarla a la Superintendencia de Administración Tributaria y la copia con el sello de recepción se debía de entregar al patrono quien luego la acreditaba al ISR.

### **1.3. Sistemas de Impuesto Sobre la Renta**

De acuerdo a la investigación de los diferentes sistemas tributarios del impuesto sobre la renta existentes hoy en día, los países acorde a sus necesidades y su cultura adoptan el sistema del Impuesto sobre la Renta que más se adecue en captación de recursos monetarios, los cuales han de servir para el sostenimiento del Estado.

Dentro de los diferentes sistemas del impuesto sobre la renta, están los siguientes:

- a. Sistema cedular
- b. Sistema lineal
- c. Sistema dual

Cada uno de los anteriores posee características especiales los cuales se describen a continuación:

#### **1.3.1 Sistema Cedular o Analítico**

*“Es el sistema que se basa en modalidades en función de la fuente de riqueza y se caracteriza por la existencia de una relación entre el tratamiento fiscal y la fuente*

*de renta, que puede ser; trabajo, capital o combinación de ambos, existiendo tantas modalidades y tratamientos fiscales respecto de una misma persona como fuentes resulten; también es el sistema que se contrapone al impuesto sobre la renta universal y se caracteriza porque el tributo involucra la totalidad de rentas a nivel del sujeto pasivo o contribuyente, sin importar el origen de la renta o ingreso, logrando con ello un efecto por medio del cual todas las deducciones, sin distinción alguna, pueden disminuirse contra cualquier clase de ingreso o renta gravable obtenida por un causante.”<sup>12</sup>*

### **1.3.1.1 Características del Sistema Cedral**

“Las características del sistema cedral (vocablo derivado del sistema británico de impuestos a las rentas clasificadas en distintas tablas) son esencialmente las siguientes:

- a. Cada clase de réditos (ganancias) está sujeta a un impuesto por separado: no hay compensación entre réditos y pérdidas de diferentes categorías.
- b. No permite las deducciones de cargas de familiares y de educación.
- c. En este sistema existe una relación íntima entre cada impuesto cedral con su fuente de ingreso (trabajo, capital, combinación de ambos), y existen tantos tributos como las fuentes que resultan abarcadas por las cédulas.
- d. El sistema cedral se caracteriza porque se obtiene mayores ingresos por medio de impuestos indirectos como en el caso del Impuesto al Valor Agregado, que en impuestos directos como el Impuesto Sobre la Renta.

De acuerdo a las características antes descritas, el Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta presentaba una estructura en la modalidad del Sistema Cedral.

---

<sup>12</sup> (2010). Renta: Constituye un Tributo Cedral o Analítico Caracterizado por la Existencia de una Relación entre el Tratamiento Fiscal y Fuentes de Ingresos. En S. J. Gaceta, *Primera Sala* (Vol. XXXI, pág. 937). Madrid, España: Novena Época.

### 1.3.2 Sistema Lineal del Impuesto Sobre la Renta

*“Es la aplicación de un impuesto que grava los sueldos y salarios obtenidos por los trabajadores por cuenta ajena, conjuntamente con un impuesto sobre los beneficios de las actividades económicas, exigiéndose en ambos casos el mismo tipo impositivo marginal. Sin embargo, la existencia de un mínimo exento en el impuesto sobre los sueldos y salarios introduce progresividad en el sistema.”<sup>13</sup>*

*“Esta propuesta de impuesto lineal se centra únicamente en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, y se caracteriza por la existencia de un único tipo impositivo que grava las rentas obtenidas por estas por encima de un importe determinado declarado exento. Todas las rentas y las ganancias de capital se integran en una única base imponible y se gravan de la misma manera”.*

#### 1.3.2.1 Características básicas

El *impuesto sobre los salarios* está formado por una base imponible estrecha que solamente incluye las rentas reales procedentes de sueldos, salarios y pensiones privadas y presenta las siguientes características:

- a. Es un impuesto con un único tipo impositivo que grava cualquier renta que supere un determinado mínimo exento.
- b. La base imponible es única y se amplía mediante la eliminación de las diversas reducciones tradicionalmente aplicables, excepto las de carácter personal y familiar.
- c. Junto con un mínimo exento al que se tiene derecho con independencia de su estado civil.
- d. Cabe la aplicación de otras reducciones según las circunstancias familiares correspondientes.
- e. Todas las deducciones en la cuota desaparecen.

---

<sup>13</sup> Cabré, J. M. (2003). *Impuesto Lineal Sobre la Renta e Impuesto Dual, Un Ejercicio de Microsimulación*. Barcelona, España: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

- f. Bajo un impuesto lineal el exceso de gravamen del impuesto disminuiría.
- g. Las personas cuya base imponible no supera el mínimo exento no pagan impuesto.
- h. El sistema se fundamenta en un principio administrativo básico consistente en gravar la renta solamente una vez y lo más cerca posible de la fuente.”<sup>14</sup>

### 1.3.4 Sistema Dual del Impuesto Sobre la Renta

*“El Impuesto Dual sobre la Renta se presenta como una alternativa al tradicional del impuesto cedular sobre la renta de las personas físicas y ha sido llevado a la práctica en los años noventa por los países nórdicos, y es la sustitución del impuesto global sobre la renta, que grava todas las rentas a los mismos tipos impositivos progresivos, por un impuesto dual que grave, por una parte, las rentas y ganancias del capital a un tipo único proporcional y, por otra, las rentas del trabajo y demás ingresos a tipos impositivos progresivos.”<sup>15</sup>*

Las rentas del trabajo quedan sometidas a unos tipos marginales progresivos y superiores.

#### 1.3.4.1 Características básicas

- a. *“Las rentas se dividen entre rentas del trabajo, también denominadas rentas personales o rentas “ganadas”, y rentas del capital. Las primeras incluyen los sueldos y salarios, los rendimientos del trabajo en especie, las pensiones, los beneficios de la seguridad social y la parte de los beneficios de actividades económicas que se considere como rendimiento del trabajo de su titular.*

---

<sup>14</sup> Abogados, C. C. (3 de Abril de 2012). Ley de Actualización Tributaria, Analisis de las Rentas del Trabajo. 97. Guatemala, Guatemala: Consortium Centro América Abogados.

<sup>15</sup> Cabré, J. M. (Febrero de 2008). El Impuesto Lineal y el Impuesto Dual como Modelos Alternativos al IRFP (tesis). *Estudio Teorico y Análisis Empirico Aplicado al Casa Español*, 23-73. Barcelona, España: Instituto de Estudios Fiscales.

- b. *Los rendimientos del trabajo y del capital pueden tributar conjunta o separadamente. La tributación conjunta permite que rentas negativas del capital se compensen con rentas positivas del trabajo y que el mínimo exento del impuesto sea común, aunque las rentas del trabajo quedan sometidas a tipos adicionales progresivos. La tributación separada, en principio, no permite compensar un tipo de rentas con otro.*
- c. *Los beneficios obtenidos por personas físicas en el desarrollo de actividades económicas se dividen en dos componentes:*
- *Factor trabajo.*
  - *Factor capital.*

*Este último se calcula imputando una tasa de rentabilidad sobre el capital afecto a la actividad, mientras que el resto de beneficios se considera como rentas del trabajo.”<sup>16</sup>*

*Con base en las caracterizas anteriormente indicadas se puede deducir que el Libro I, del Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, esta estructuro en la modalidad del Sistema Dual del Impuesto Sobre la Renta.*

#### **1.4 Justificación**

El propósito principal de este trabajo de tesis consiste en establecer la incidencia que se manifiesta en los trabajadores en relación de dependencia por la no acreditación de la planilla del Impuesto al Valor Agregado al Impuesto Sobre la Renta, considerando la estructura y los lineamiento que determina el Decreto Número 10-2012, Ley De Actualización Tributaria, Libro I, en la categoría de Rentas del Trabajo.

---

<sup>16</sup> Cabré, J. M. (Febrero de 2008). El Impuesto Lineal y el Impuesto Dual como Modelos Alternativos al IRFP (tesis). *Estudio Teorico y Análisis Empirico Aplicado al Casa Español*, 23-73. Barcelona, España: Instituto de Estudios Fiscales.

El Estado está en la obligación de invertir los recursos obtenidos ya sea contrayendo deuda pública y por el pago de los impuestos que efectúan los ciudadanos para la obtención del bien común. Estos recursos deben de estar dirigidos para solventar las necesidades de la población, sin discriminación alguna, es decir sin importar su condición económica, ni etnia, siempre que sea en el territorio nacional.

Para esto, el Estado de Guatemala por el Poder Soberano que posee aprobó e implemento el Impuesto Sobre la Renta en la década de los sesenta en el Siglo XX hasta el último cambio efectuado con la aprobación del Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, este se ha caracterizado porque el legislador ha optado para que este impuesto siempre se calcule con un porcentaje variable sobre una serie de determinados rangos de renta imponibles, y cada rango se complementa con montos fijos.

Estos rangos se basan en el principio de que entre más alta es la renta imponible del sujeto pasivo (trabajador en relación de dependencia), ha de contribuir con más recursos para el sostenimiento del Estado, esta escala tiene la característica del sistema cédular, que una de ellas consiste que los impuestos se calculan sobre una base progresiva.

Pero desde que entró en vigencia el Impuesto Sobre la Renta en Guatemala, debido a las reformas tributarias implementadas por el Estado, estas escalas de renta imponible han ido disminuyendo, de manera que su aplicación e interpretación es más fácil, tanto para el legislador, como para el afecto al impuesto.

Las reformas tributarias las efectúa el Estado de Guatemala, con el fin de obtener más recursos monetarios a través de la implementación de cambios o ajustes a los impuestos, los cuales deben ser regidos por principios constitucionales del sistema tributario nacional, especialmente al Impuesto Sobre la Renta, el cual es objeto de estudio.

Entre las reformas que ha sido objeto el Impuesto Sobre la Renta, esta la que afecta directamente al trabajador en relación de dependencia, quien a lo largo de existencia de este impuesto se ha visto afectado por disposiciones del legislador en lo referente a gastos que son deducibles para establecer la renta imponible y así poder calcular el impuesto que resulte afecto de acuerdo a una tabla que contiene márgenes y montos complementarios que esta afecto empleados afectos.

Al eliminar muchos gastos deducibles como lo era el Impuesto al Valor Agregado pagado por la compra de bienes y servicios y ajustar escala a dos rangos de renta imponible en el actual Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, el Estado pretende aumentar la recaudación fiscal por el concepto de Rentas al Trabajo.

Pero uno de los beneficios que obtenía tanto el trabajador en relación de dependencia era que el Impuesto al Valor Agregado pagado por toda adquisición de bienes y servicios, lo deducía del monto total del Impuesto Sobre la Renta que resultare afecto.

Por lo anterior es importante realizar un análisis de la improcedencia de la no acreditación de la planilla del Impuesto al Valor Agredo al impuesto a los empleados en relación de dependencia al impuesto determinado en la renta del trabajo del Libro I, del Decreto Número 10-2012 de la Ley de Actualización Tributaria.

Por lo anteriormente expuesto, se plantea la siguiente interrogante:

¿Cuál ha sido la incidencia fiscal que genera para los trabajadores en relación de dependencia, la improcedencia del crédito fiscal reportado en la planilla del Impuesto al Valor Agregado, al Impuesto Sobre la Renta a pagar, bajo la categoría de Rentas del Trabajo, conforme al Libro I del Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria pero como un gasto deducible?

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

Este capítulo trata la parte del Impuesto Sobre la Renta, específicamente lo que regula el impuesto de las rentas del trabajo, que es lo que afecta a los empleados en relación de dependencia, además se incluye los principios constitucionales sobre los cuales se basa el marco legal, especialmente el tributario, que representa el objeto de estudio de este trabajo de investigación, el cual es fundamental conocer por ser la Constitución Política de la República de Guatemala, la base de todas las leyes del país.

#### 2.1 Principios constitucionales de la tributación en Guatemala

El primer párrafo del Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala proclama *“El sistema tributario debe ser justo y equitativo”*<sup>17</sup>. La justicia tributaria exige para su realización efectiva el reparto equitativo de la carga tributaria, entendida la equidad como la igualdad de los contribuyentes ante la ley, y la igualdad de los contribuyentes entre sí, lo que se traduce en la eliminación de todo trato discriminatorio.

Las leyes tributarias deben tratar de igual manera a los iguales, en iguales circunstancias, pero deben tomarse en cuenta las diferencias que caracterizan a cada uno de los sujetos tributarios en el lugar, el tiempo y el modo en que han de aplicarse los impuestos para determinar si concurren las mismas circunstancias. No se trata de una igualdad matemática, numérica o absoluta, sino de una igualdad relativa que obliga al legislador a imponer tributos iguales a los que se encuentra en condiciones análogas.

---

<sup>17</sup> Constituyente, A. N. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. *Quinta Edición*. Guatemala, Guatemala: Secretaría de la Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Con lo anterior se trata de que en las mismas condiciones se impongan los mismos gravámenes a los contribuyentes, pero ello no significa que los legisladores carezcan de la facultad de establecer categorías entre ellos, siempre que tales diferencias se apoyen en una base razonable y responda a las finalidades económicas del Estado.

Los principios constitucionales que rigen todo lo concerniente a la materia tributaria están contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales se detallan a continuación:

#### **a) El poder de eximir**

El artículo 239, Principio de Legalidad<sup>18</sup>, indica que es potestad exclusiva del Congreso de la República de Guatemala, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales de acuerdo al principio de equidad y justicia, esto se aplica tanto a entidades del gobierno y de las municipalidades, por lo cual no se pueden decretar tributos sin que el Congreso las haya aprobado y sancionados por el gobierno.

#### **b) Principio de capacidad de pago**

El artículo 243 de la Constitución de la República<sup>19</sup>, indica que las leyes tributarias serán estructuradas conforme el principio de capacidad de pago.

De acuerdo al análisis de este principio constitucional, de justicia y equidad, la capacidad de pago presupone necesariamente una capacidad económica global de la persona obligada, impone gravar todos los hechos indicativos de riqueza, la renta global, el patrimonio neto, los incrementos de capital, de tal manera que esta capacidad es la medida de cada uno para cumplir con las obligaciones tributarias.

---

<sup>18</sup> Constituyente, A. N. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. *Quinta Edición*. Guatemala, Guatemala: Secretaría de la Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

<sup>19</sup>Ibíd.

Este principio obliga al legislador a tomar en cuenta la capacidad económica que asegure el derecho de los contribuyentes a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al contribuyente y a los que dependan de él, una vida digna, esto está contenido en el artículo 102 inciso a, de la Constitución Política<sup>20</sup>, por lo que la capacidad contributiva debe estar relacionada con todo que incluya tanto al contribuyente como a su familia, por lo tanto la capacidad económica debe ser basada en el ingreso real y no sobre el nominal.

### **c) Principio de prohibición de doble o múltiple tributación**

Este principio está contenido en el artículo 243 de la Constitución de la República, que trata sobre el principio de capacidad de pago, literalmente dice lo siguiente: *“Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuido al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario o por el mismo evento o período de imposición”* e indica también que los casos de doble o múltiple tributación cuando se promulgo la Constitución, deberán ser eliminados progresivamente con el fin de no se vean afectados los ingresos del Estado.

### **d) Prohibición de tributos confiscatorios**

Este principio, está contenido en el artículo 41 de la Constitución Política y prohíbe que las leyes tributarias no contengan tipos impositivos o tasas confiscatorias.

Un tributo es confiscatorio, cuando el impuesto absorbe todo el patrimonio del contribuyente, en el caso de los trabajadores en relación de dependencia, tendrían que contribuir al Estado con el cien por ciento de sus ingresos.

---

<sup>20</sup> Constituyente, A. N. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. *Quinta Edición*. Guatemala, Guatemala: Secretaría de la Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

Este principio se enmarca en la búsqueda de que todos contribuyan al sostenimiento del gasto público, mediante un sistema tributario justo que no prive al sujeto pasivo de sus bienes o socave la fuente de su riqueza o impida el ejercicio de sus actividades.

#### **e) Principios de seguridad jurídica y de irretroactividad**

Estos se encuentran en los siguientes artículos: Artículo 2 *“Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”*<sup>21</sup> y en el Artículo 15 *“Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”*.<sup>22</sup>

En consecuencia del análisis de los artículos citados, las normas tributarias siempre regirán para el futuro permitiendo que el contribuyente pueda prever los costos fiscales y calcular de antemano la cantidad de impuestos y el monto de ellos a pagar. La Constitución Política de la República garantiza que los hechos generadores ocurridos antes de la entrada en vigencia de la norma no pueden afectar al contribuyente.

Lo indicado en el párrafo anterior tiene efecto retroactivo cuando se supriman infracciones y se establezcan sanciones más benignas, siempre que favorezcan al infractor, esto aplica el Estado al promulgar exoneraciones de multas e intereses, en el caso que el contribuyente ha dejado de cumplir con las obligaciones tributarias que le correspondan, siempre que no afecten resoluciones o sentencias firmes de acuerdo al artículo 66 del Decreto Número 6-91 del Código Tributario.

---

<sup>21</sup> Constituyente, A. N. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. *Quinta Edición*. Guatemala, Guatemala: Secretaría de la Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.

<sup>22</sup> *Ibíd.*

#### **f) Principio de igualdad**

Comprendido en el artículo 4 de la Constitución, este principio indica que debe existir una igualdad tributaria entre semejantes, es decir tributos iguales entre personas que se encuentren en situaciones análogas, en un mismo rango de capacidad contributiva.

El principio de igualdad no solo se refiere en términos numéricos, sino que se trata de asegurar el mismo trato en materia tributaria a quienes se encuentran en situaciones parecidas.

La igualdad tributaria se relaciona íntimamente con el principio de equidad en donde todos deben contribuir conforme a su capacidad contributiva, además se relaciona con la igualdad ante la justicia o en la aplicación de la ley que nos indica que todas las personas son iguales, es decir, todas las personas tienen los mismos derechos y obligaciones ante la ley, y no debe existir discriminación con el fin de que los contribuyentes carguen con el mismo tratamiento tributario con relación a su propio poder adquisitivo o su propia capacidad económica.

#### **g) Principio de justicia**

Está contemplado en el artículo 239 de la Constitución, implica que los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a sus ingresos gozan bajo la protección del Estado.

#### **h) Principio de progresividad**

No se encuentra regulado el principio de progresividad, aunque el mismo puede considerarse inmerso en los principios ya regulados, verbigracia: la progresividad está vinculada con la capacidad de pago.

El principio de progresividad, el cual se predica del sistema tributario, hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen, es decir, es un criterio de análisis de la proporción del aporte total de cada contribuyente en relación con su capacidad contributiva.

## **2.2 Renta del trabajo en relación de dependencia**

Previo a analizar la Ley de Actualización Tributaria, se hace un recordatorio del tratamiento fiscal que contenía el Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta, en lo que respecta a las personas en relación de dependencia.

En este Decreto, la renta neta consistía en la sumatoria de todos los ingresos que obtenía por la prestación de servicios personales en relación de dependencia, como salarios, sueldos, comisiones, gastos de representación, la bonificación que contenía el Decreto Número 78-89 y toda remuneración similar.

Para obtener la renta imponible en el Decreto 26-92 era necesario que a la renta neta se le restaran las deducciones de ley que contenía el artículo 37, incisos del “a” al “e”.

Obtenida la renta imponible se le aplicaba la tarifa contenida en el artículo 43 y con esto se determinaba el impuesto a pagar, pero a este impuesto, el empleado en relación de dependencia tenía el derecho a crédito del impuesto lo que indicaba el artículo 37 “A” que consistía en la presentación de una planilla del Impuesto al Valor Agregado que contenía una descripción de todos los gastos tanto del empleado como familiares y al total declarado se le aplicaba la tarifa del Impuesto al Valor Agregado que era del doce por ciento y al resultado se deducía del impuesto determinado.

Y por último, al empleado en relación de dependencia se le reintegraba el impuesto retenido durante el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo al monto

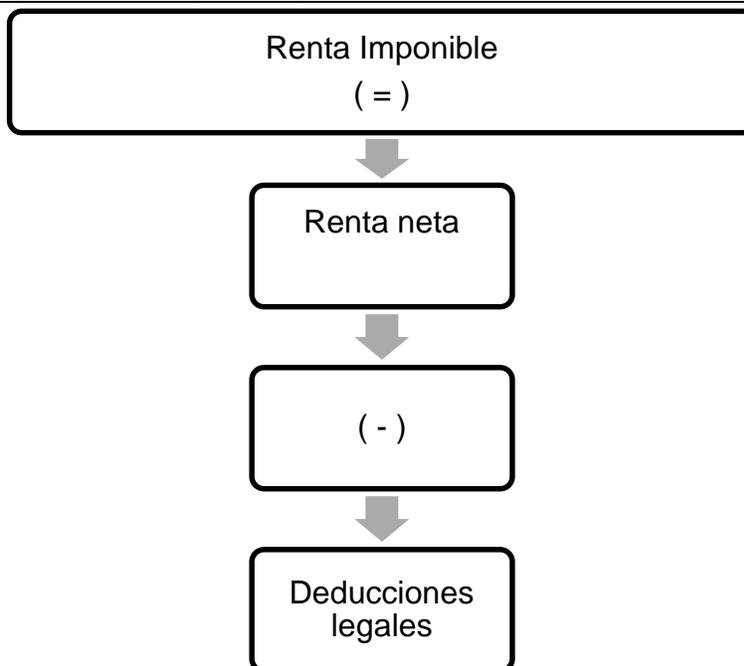
declarado en la planilla del Impuesto al Valor Agregado, lo cual era un beneficio para el empleado.

Al quedar derogado el Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta, y entrar en vigencia el Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria específicamente el Libro I, del artículo 68 al 82, donde está regulado el impuesto que afectan a las personas que trabajan en relación de dependencia y son todos aquellos que obtienen ingresos mediante la prestación de servicios personales ya sea como trabajador del Estado o de empresas privadas.

El Impuesto Sobre la Renta para el trabajador, se determina según la renta imponible, la que se obtiene al restar de la renta bruta (total de ingresos afectos y no afectos) las deducciones de ley, y el impuesto debe ser pagado por las personas que se desempeñen en relación de dependencia, y que obtengan ingresos superiores a un monto de cuarenta y ocho mil quetzales anuales, lo cual se representa en el siguiente diagrama:

**Diagrama 1**  
**Impuesto Sobre la Renta**  
**Renta Imponible**  
**Rentas del Trabajo - Empleados en Relación de Dependencia**

---



---

Fuente: elaboración propia con base a Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria.

El diagrama anterior expone el procedimiento para la determinación renta imponible, que consiste en la resta de las deducciones legales a la renta neta.

Lo anterior se aplica cuando se superar el monto indicado anteriormente, porque la ley indica en el artículo 72 del Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria que se permite deducir un monto de cuarenta y ocho mil quetzales por concepto de gastos personales sin que se tenga necesidad de comprobarlos por parte del contribuyente.

Los cuarenta y ocho mil quetzales corresponden al mínimo vital que necesita una persona para poder cubrir sus necesidades básicas durante un año.

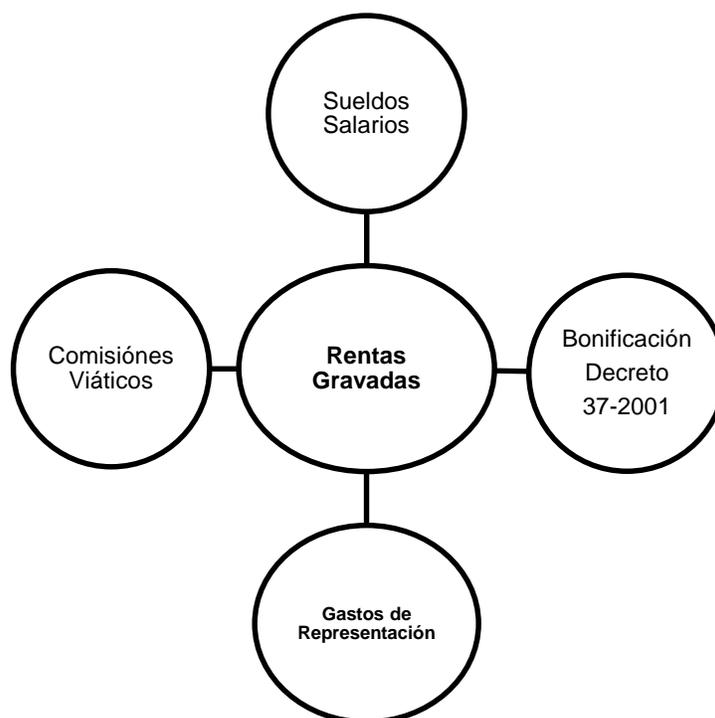
### 2.2.1 Hecho generador

El hecho generador del Impuesto Sobre la Renta está regulado en el artículo 68 de la Ley de Actualización Tributaria, y este indica que toda retribución o ingreso en dinero, no importando el nombre que se le designe o su origen, que provenga del trabajo personal prestado en relación de dependencia, por personas individuales residentes en el país.<sup>23</sup>

El siguiente diagrama detalla en mejor forma los ingresos que se consideran grabados para los empleados en relación de dependencia.

**Diagrama 2**  
**Rentas Gravadas**  
**Rentas del Trabajo**  
**Empleados en Relación de Dependencia**

---




---

Fuente: elaboración propia de acuerdo al Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria

<sup>23</sup> Guatemala, C. d. (2013). *Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Título II, Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia, Artículo 68.* (Novena ed.). Guatemala, Guatemala: Ediciones Fiscales S. A.

El diagrama manifiesta que las rentas gravadas están conformadas por los sueldos y salarios, las comisiones, viáticos, la bonificación y los gastos de representación.

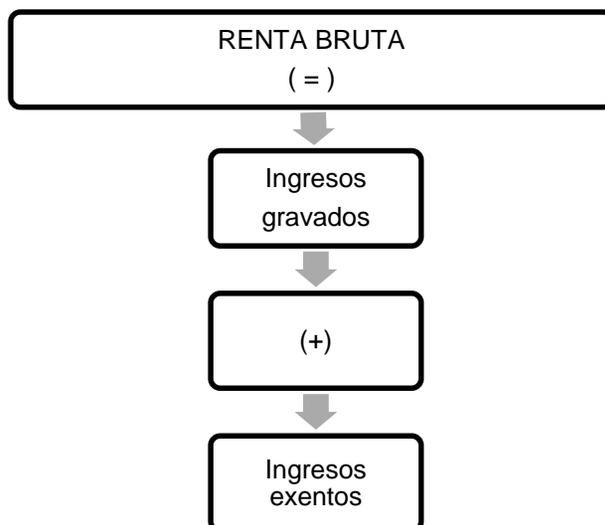
#### 2.2.1.1 En particular, son rentas provenientes del trabajo:

Son todos aquellos ingresos que recibe el trabajador que se desempeña en relación de dependencia derivado de la prestación de sus servicios a una persona que le remunera en forma pecuniaria, entre estos ingresos se puede mencionar los siguiente: sueldos, salarios, viáticos no reembolsables, horas extras, bonificación incentivos, dietas, gastos de representación, aguinaldo, bono 14, entre otros.

El siguiente diagrama ilustra de mejor manera como se integra la renta bruta de un trabajador que se desempeña en relación de dependencia.

**Diagrama 3**  
**Impuesto Sobre la Renta**  
**Renta Bruta**  
**Rentas del Trabajo**  
**Empleados en Relación de Dependencia**

---



---

Fuente: elaboración propia con base a Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria,

De acuerdo con el anterior diagrama, la renta bruta representa la suma de los ingresos gravados más los ingresos exentos.

A continuación se detallan las rentas que de acuerdo a la Ley los cataloga como ingresos de los trabajadores en relación de dependencia y que forman parte de la integración de la renta bruta.

- a. *“Los sueldos, bonificaciones, comisiones, propinas, aguinaldos, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, y otras remuneraciones que las personas, entes o patrimonios, el Estado, las municipalidades y demás entidades públicas o privadas paguen a sus representantes, funcionarios o empleados en Guatemala o en el exterior.*
- b. *Los sueldos, bonificaciones, aguinaldos y otras remuneraciones que no impliquen reintegro de gastos, de los miembros de la tripulación de naves aéreas o marítimas y de vehículos terrestres, siempre que tales naves o vehículos tengan su puerto base en Guatemala o se encuentren matriculados o registrados en el país, independientemente de la nacionalidad o domicilio de los beneficiarios de la renta y de los países entre los que se realice el tráfico.*
- c. *Las remuneraciones, sueldos, comisiones, gratificaciones o retribuciones que paguen o acrediten entidades con o sin personalidad jurídica, residentes en el país a miembros de sus directorios, consejos, consejos de administración u otros órganos directivos, independientemente de donde actúan o se reúnen estos órganos colegiados, cuando dichos miembros se encuentren en relación de dependencia.”<sup>24</sup>*

---

<sup>24</sup> Guatemala, C. d. (2013). *Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Título II, Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia, Artículo 68.* (Novena ed.). Guatemala, Guatemala: Ediciones Fiscales S. A.

### 2.2.2 Percepción de la renta

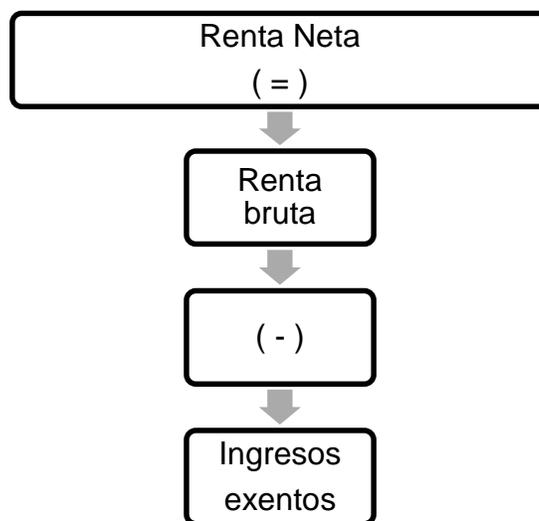
*“Las rentas gravadas en el título tercero, del libro uno del Decreto Número 10-2012 se imputan al período de liquidación en que sean percibidas o puestas a disposición del trabajador.”<sup>25</sup>*

### 2.2.3 Rentas exentas

Se refiere a la Renta que no está afecta al pago de impuestos. La ley establece un nivel de renta bajo el cual las personas no tienen obligaciones tributarias, o determina que algunas rentas específicas no sean gravadas, se ilustra a través del siguiente diagrama.

**Diagrama 4**  
**Impuesto Sobre la Renta**  
**Renta Neta**  
**Rentas del Trabajo**  
**Empleados en Relación de Dependencia**

---



---

Fuente: elaboración propia con base a Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria.

---

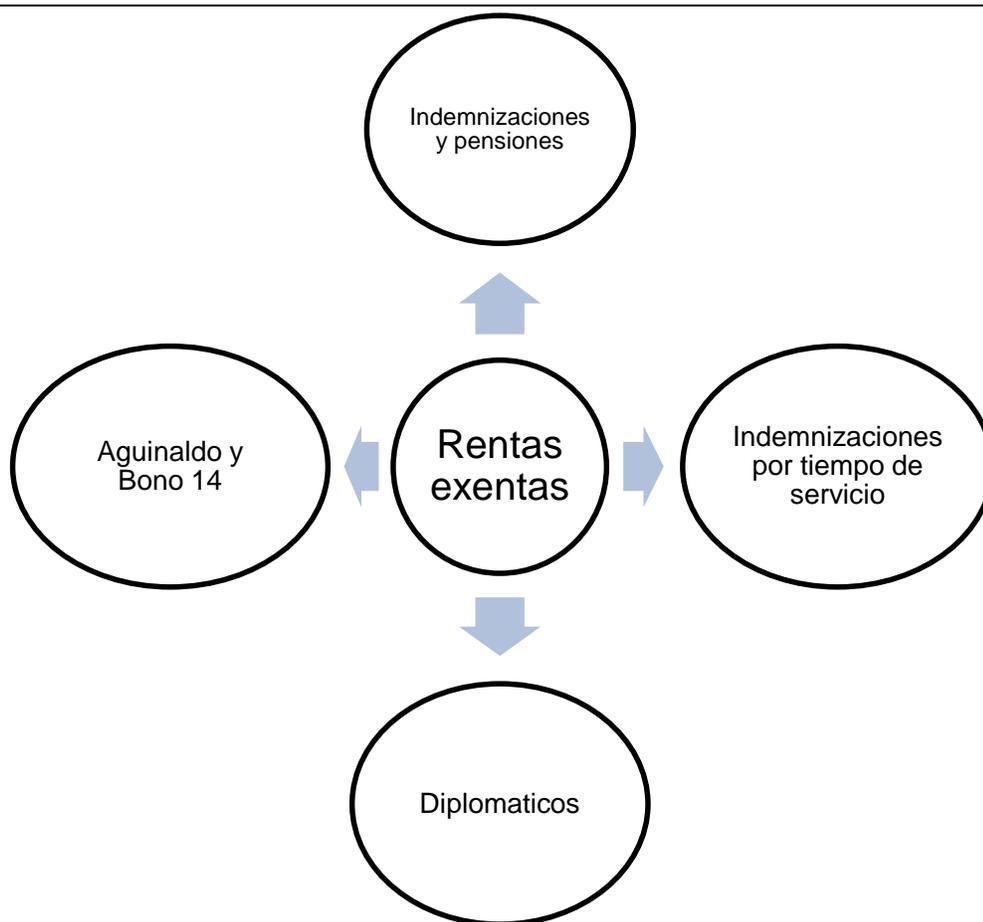
<sup>25</sup> Guatemala, C. d. (2013). *Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Título II, Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia, Artículo 69.* (Novena ed.). Guatemala, Guatemala: Ediciones Fiscales S. A.

El diagrama anterior expresa que la renta neta está conformada por la diferencia entre la renta bruta y los ingresos exentos.

El artículo 70 del Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria establece las rentas exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta, que se representan a través del diagrama siguiente:

Diagrama 5  
Impuesto Sobre la Renta  
Rentas Exentas  
Rentas del Trabajo  
Empleados en Relación de Dependencia

---



---

Fuente: elaboración propia con base a Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria.

El diagrama anterior expresa de manera resumida que las rentas exentas están comprendidas por:

- a) Las indemnizaciones o pensiones derivadas del régimen de seguridad social.
- b) Las indemnizaciones por tiempo de servicio percibidas por los trabajadores en relación de dependencia ya sea del sector público o privada.
- c) Las representaciones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de Guatemala siempre y cuando las representaciones de Guatemala, tengan el mismo trato que está otorgando el país.
- d) Los gastos de representación y viáticos siempre y cuando sean comprobables y que se tenga la factura o comprobantes que este a nombre de la empresa que los otorgo.
- e) El aguinaldo y la bonificación anual hasta el cien por ciento del sueldo ordinario mensual

#### **2.2.4 Sujeto pasivo**

El artículo 71 de la Ley de Actualización Tributaria establece que el sujeto pasivo está constituido por los trabajadores en relación de dependencia ya sean nacionales o extranjeros que tienen la obligación de contribuir con el Estado por el concepto de ingresos que reciben por la prestación de servicios.

#### **2.2.5 Base imponible**

*“La renta imponible se determina deduciendo de la renta bruta las deducciones que se indican a continuación:*

*Para los efectos del libro uno, título tercero, del capítulo uno, se entiende como renta bruta, la suma de sus ingresos gravados y exentos, obtenidos en el período de liquidación anual; y, como renta neta, a la diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas obtenidas.*

*Las personas individuales en relación de dependencia, pueden deducir de su renta neta, lo siguiente:*

- a. *Hasta sesenta mil quetzales (Q.60,000.00), de los cuales cuarenta y ocho mil quetzales (Q.48,000.00) corresponden a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna; y, doce mil quetzales (Q.12,000.00) que podrá acreditar por el Impuesto al Valor Agregado pagado en gastos personales, por compras de bienes o adquisición de servicios, durante el período de liquidación definitiva anual. Este crédito se comprobará mediante la presentación de una planilla que contenga el detalle de las facturas, que estarán sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria. La planilla deberá presentarse ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año, debiendo el patrono conciliar entre las retenciones efectuadas y la liquidación o declaración definitiva que deberá presentar el trabajador.<sup>26</sup>*

## **2.2.6 Tipos impositivos y determinación del impuesto sobre la renta**

Los tipos impositivos aplicables a la renta imponible calculada conforme el artículo 72, del Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, son del cinco y siete por ciento (5% y 7%), según el rango de renta imponible, y se aplican de acuerdo con la siguiente escala:

**Tabla 1**  
**Rango de Renta Imponible y Tipo Impositivo**  
**Empleados en Relación de Dependencia**

Rango de renta imponible	Importe fijo	Tipo impositivo de
Q 0.01 a Q. 300,000.00	Q 0.00	5% sobre la renta imponible
Q. 300,000.00 en adelante	Q. 15,000.00	7% sobre el excedente de Q. 300,000.00

Fuente: artículo 73, Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria

<sup>26</sup> Guatemala, C. d. (2013). Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Título II, Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia, Artículo 72. (Novena ed.). Guatemala, Guatemala: Ediciones Fiscales S. A.

*La tabla anterior presenta la misma estructura que contenía el artículo 43 del Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta, que estaba formulado en forma progresiva con el máximo de 31% de impuesto, mientras que en la presente, ley solo presenta dos escalas.*

La forma de calcular el impuesto es la siguiente, después de haber determinado la renta imponible si esta llega hasta Q 300,000.00 el importe es del 5%, pero si es superada esa cantidad se aplica un importe fijo de Q 15,000.00 y la diferencia se le aplica el 7% como su puede observar presenta una forma dual.

### **2.2.7 Período de liquidación**

El artículo 74 de la Ley de Actualización Tributaria indica que comprende un año calendario, o sea del uno de enero al 31 de diciembre, el cual sirve a la administración tributaria para estimar el impuesto de las rentas del trabajo y tener un mejor control de los ingresos de los trabajadores en relación de dependencia, esto da seguridad jurídica a los empleados ya que no se le podrá incluir ingresos de otros periodos fiscales para el cálculos de impuestos.

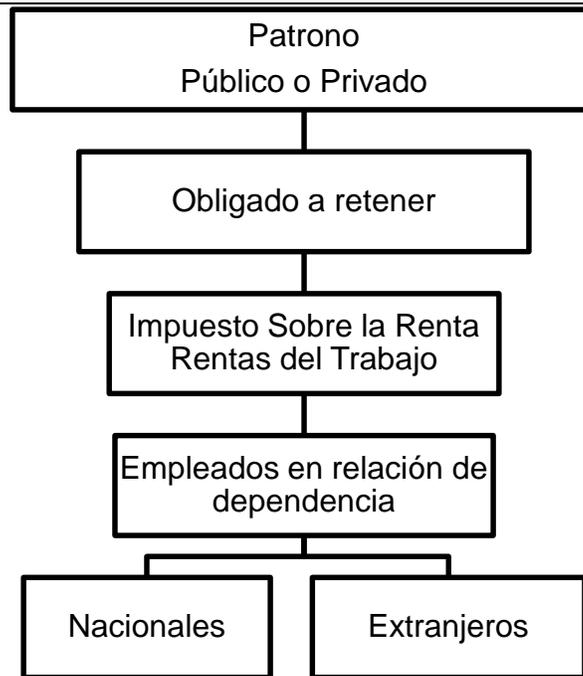
### **2.2.8 Gestión del impuesto**

Del latín “*gestiō*”, el concepto de gestión hace referencia a la acción y a la consecuencia de administrar o gestionar algo, esto está contenido o regulado en el capítulo cinco del Decreto Número 10-2012 desde del artículo 75 hasta el 82, los cuales se describen de la forma siguiente:

#### **2.2.8.1 Obligación del agente retenedor**

El artículo 75 de la Ley de Actualización Tributaria establece que es obligación del patrono de las empresas públicas o privadas retener el Impuesto Sobre la Renta, específicamente proveniente de las rentas del trabajo, lo cual se ilustra en el diagrama siguiente:

**Diagrama 6**  
**Impuesto Sobre la Renta**  
**Agente Retenedor**  
**Rentas del Trabajo**  
**Empleados en Relación de Dependencia**




---

Fuente: elaboración propia con base a Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria.

El anterior diagrama representa como el patrono tiene la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta a los empleados en relación de dependencia ya sean permanentes o eventuales.

### 2.2.8.2 Cálculo de la retención

El artículo 76 de la Ley de Actualización Tributaria determina que el patrono del sector público o privado deberá realizar la proyección de la renta anual del trabajador al inicio de la relación laboral o en el principio de cada año. A la proyección de renta anual deducirá:

- Cuarenta y ocho mil quetzales (gastos personales)

- Cuotas anuales de regímenes de prevención pagadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instituto de Prevención Militar y el Estado.

Posteriormente aplicará el tipo impositivo señalado en el artículo 73 de la Ley de Actualización Tributaria y cada mes el patrono deberá retener la doceava parte del monto proyectado.

En el caso de los trabajadores que se les deba realizar la proyección cuando ya haya iniciado el período de liquidación, el cálculo de la retención se hará en forma proporcional por el resto del período, si en dado caso haya laborado con otro patrono y este le haya efectuado retenciones deberán adicionarse a la proyección anual.

#### **2.2.8.3 Trabajadores que tengan más de un patrono**

En consideración del artículo 77 de la Ley de Actualización Tributaria, cuando el trabajador que se desempeña en relación de dependencia labora para más de un patrono, tiene la obligación de informar donde obtenga la mayor remuneración salarial.

#### **2.2.8.4 Constancia de retenciones**

Los patronos tienen la obligación de entregar a los empleados en relación de dependencia la constancia de retención efectuada, para lo cual deberá utilizar el programa Herramienta Reten ISR 2 para emitir la constancia respectiva, para esto deberá entregar dentro de un plazo de diez días después de efectuada el pago de la renta.

#### **2.2.8.5 Liquidación y devolución de lo retenido en exceso**

Si el patrono determina que retuvo de más a sus trabajadores, deberá devolverles las sumas retenidas en exceso en una o en varias cuotas hasta devolver el

impuesto retenido, esto después de que el empleado haya presentado la declaración jurada definitiva el cual la debe de efectuar en los primeros diez días mes enero y el patrono hay determinado el monto del impuesto definitivo.

#### **2.2.8.6 Pago de retenciones**

*“Los patronos o pagadores, por los medios que la Administración Tributaria ponga a su disposición, deberán presentar declaración jurada de las retenciones practicadas y pagar el impuesto retenido, debiendo acompañar a la misma un anexo en el cual se especifique el nombre y apellido completos y Número de Identificación Tributaria de cada uno de los contribuyentes que soportaron la retención, el concepto de la misma, la renta acreditada o pagada y el monto de la retención. Dicha declaración jurada deberá ser presentada dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al que corresponda el pago de las remuneraciones, aunque se hubiese omitido realizar la retención.”<sup>27</sup>*

El artículo 94 del Código Tributario Decreto Número 6-91 que se refiere a las infracciones de los deberes formales, en el inciso 9 indica que cuando se omita la presentación de una declaración debe presentar en forma semanal o mensual, tendrá una sanción de treinta quetzales por día de atraso, con un máximo de seis cientos quetzales, pero en el párrafo tercero siempre de este inciso, indica que cuando se presenta la declaración sin que la Administración Tributaria lo exija, la multa se rebajara en un setenta y cinco por ciento, por consiguiente de los treinta quetzales de multa, solo pagara siete quetzales con cincuenta centavos de quetzal.

---

<sup>27</sup> Guatemala, C. d. (2013). *Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Título II, Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia, Artículo 80.* (Novena ed.). Guatemala, Guatemala: Ediciones Fiscales S. A.

### **2.2.8.7 Obligación de presentar declaración jurada anual**

El artículo 81 de la Ley de Actualización Tributaria establece que es obligación del empleado en relación de dependencia presentar la declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta y efectuar el pago, si el patrono no realizó las retenciones o las mismas son menores a las correspondientes.

El empleado tiene el derecho de deducir del impuesto total determinado de la rentas del trabajo las retenciones que se le efectuaron en el período correspondiente al de la liquidación.

El contribuyente deberá presentar la declaración jurada y hacer el pago del impuesto dentro del plazo de los tres primeros meses del año siguiente al período que se liquida.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 Planteamiento del problema**

En el año 2012 con el fin de incrementar la recaudación fiscal el Estado aprobó la Ley de Actualización Tributaria, dentro del contenido de sus libros, el Impuesto Sobre la Renta, está contenido en el Libro I, que entro en vigencia el 1 de enero de 2013, con la aprobación de esta Ley, se derogó el Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Con la entrada en vigencia del Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, especialmente las Rentas del Trabajo, este solo permite como acreditamiento de la planilla del Impuesto al Valor Agregado al Impuesto Sobre la Renta un máximo de Q 12,000.00, pero como gasto deducible, que en términos reales solo aporta un beneficio de Q 600.00 al contribuyente, que es el empleado en relación de dependencia.

¿Cuál es la incidencia en los trabajadores en relación de dependencia por la acreditación de la planilla del Impuesto al Valor Agregado por un máximo de Q 12,000.00 al Impuesto Sobre la Renta como gasto deducible?

#### **3.2 Objetivos de la investigación**

Los objetivos de la investigación se dividen en general y específicos.

##### **3.2.1 Objetivo general**

Determinar la incidencia fiscal en los trabajadores en relación de dependencia por medio de la comparación y análisis del Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Rentas del Trabajo, por la no acreditación de la planilla del Impuesto al Valor Agregado al Impuesto Sobre la Renta.

### 3.2.2 Objetivos Específicos

- 3.2.2.1 Identificar la incidencia fiscal del cambio de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012, Libro I, Artículo 72, inciso a, como un gasto deducible la planilla del Impuesto al Valor Agregado al Impuesto Sobre la Renta que están afectos los empleados en relación de dependencia.
- 3.2.2.2 Determinar si los cambios son positivos o negativos para los trabajadores que están afectos al impuesto.
- 3.2.2.3 Comparar los montos del impuesto a pagar en cada uno de los decretos expuestos anteriormente.

### 3.3 Hipótesis

En la presente investigación se formuló la siguiente hipótesis:

El acreditamiento máximo de Q12,000.00 de la planilla del Impuesto al Valor Agregado al Impuesto Sobre la Renta, aprobada en el Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, incide de manera negativa en los empleados en relación de dependencia, porque en términos reales solo puede declarar Q 600.00 como gasto deducible en comparación con lo que estipulaba el Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**3.3.1 Variable independiente (causa):** El Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, en el artículo 72 inciso a) que aprueba un máximo de Q 12,000.00 de la planilla del Impuesto al Valor Agregado para acreditarlo al Impuesto Sobre la Renta, categoría Rentas del Trabajo.

**3.3.2 Variable dependiente (efecto):** Incidencia en los trabajadores en relación de dependencia porque ahora los empleados que devengan salarios mensuales iguales o superiores a Q 5,000.00 están afectos al pago del Impuesto Sobre la Renta en la categoría de Rentas del Trabajo.

### **3.4 Método de investigación**

La investigación realizada es de tipo descriptiva, debido a que únicamente se identifica el efecto en los empleados en relación de dependencia: el no acreditación de la planilla del Impuesto al Valor Agregado, al impuesto sobre renta a pagar en la categoría de Rentas del Trabajo del Impuesto Sobre la Renta.

### **3.5 Unidad de análisis**

Para el desarrollo de la investigación de campo se consideraron 382 empleados en relación de dependencia que laboran para diferentes instituciones y empresas en el perímetro de la ciudad capital, los cuales están afectos al Impuesto Sobre la Renta por ser empleados en relación de dependencia, del período 2012 y 2013, según cálculo de la muestra para el último año con base en los lineamientos estadísticos. (Ver anexo 2)

### **3.6 Técnicas de investigación**

Las técnicas aplicadas en la investigación que permiten analizar, recopilar y organizar la información relacionada a “Incidencia fiscal en los trabajadores en relación de dependencia por la no acreditación de la planilla del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Rentas del Trabajo, en Guatemala”

#### **3.6.1 Recolección de datos**

La recolección de datos se realizó a través de la utilización de las técnicas y herramientas del método científico de la siguiente forma:

##### **Fuentes bibliográficas**

La información obtenida para redactar cada uno de los temas que integran los capítulos de la investigación, se recolecta por medio de fuentes bibliográficas, que incluyen análisis y síntesis de los documentos.

## De campo

Se realizó un estudio a través de trabajo de campo de la forma siguiente:

### a. Sujetos del estudio

Para la realización de la investigación se consideraron empleados en relación de dependencia de instituciones públicas y empresas privadas, afectos al Impuesto Sobre la Renta en la categoría de Rentas del Trabajo acuerdo al Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria.

### b. Instrumento

Se utilizó una boleta para establecer el efecto de la no acreditación de la planilla del impuesto al valor agregado en el impuesto determinado sobre la renta del trabajo.

### c. Recolección de información

La información se obtuvo personalmente de 382 empleados en relación de dependencia que trabajan en la iniciativa privada y el sector público.

### d. Tabulación de datos

La información obtenida de la boleta se tabuló y de los resultados se elaboraron las estadísticas correspondientes a cada pregunta.

### e. Análisis e interpretación de los datos

Con la información obtenida en la boleta, se procedió al análisis e interpretación de los datos de las gráficas, de los cuales se pudo establecer las conclusiones del presente estudio.

## CAPÍTULO IV

### **COMPARACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA FISCAL DE LA PLANILLA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

En este capítulo se hace una comparación del efecto que tiene la planilla del Impuesto al Valor Agregado en el Decreto Número 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 43, con el Decreto Número 10-2012, del Libro I, Régimen de Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia, artículo 73.

#### **4.1 Régimen cedular el Decreto Número 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 43.**

Como se indicó anteriormente, el sistema cedular del impuesto sobre la renta, basa su normativa en una relación íntima entre cada impuesto cedular con su fuente de ingreso (trabajo, capital, combinación de ambos), y existen tantos tributos como las fuentes que resultan abarcadas por las cédulas. Este tipo de gravamen se caracteriza por estructurarse con alícuotas proporcionales, las tasas proporcionales son distintas entre sí y los resultados de cada cédula son independientes entre sí. En forma pura, no es aplicado por ningún país del continente.

Como se lee en el párrafo anterior, indica que las tasas del impuesto son proporcionales en el este sistema, lo cual refiere que existen varias tasas de acuerdo al tributo, y adicionalmente en lo referente a los trabajadores en relación de dependencia se aplica en el sistema progresivo, con lo cual de acuerdo a la renta neta corresponde una diferente tasa, como puede verse en la tabla siguiente:

**Tabla 2**  
**Escala Progresiva de Tarifas**  
**Para Empleados en Relación de Dependencia**

INTERVALOS DE RENTA IMPONIBLE			IMPUESTO A PAGAR	
De más de	A	Importe fijo	Más	Sobre el excedente de renta imponible de
0.00	65,000.00	0.00	15 %	0.00
65,000.00	180,000.00	9,750.00	20 %	65,000.00
180,000.00	295,000.00	32,750.00	25 %	180,000.00
295,000.00	en adelante	61,500.00	31 %	295,000.00

Fuente: Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre La Renta, artículo 43

Esta tabla estaba elaborada de manera que la persona que ganara más, mayor era el aporte de impuesto con el que contribuía al Estado.

La forma de calcular el impuesto de acuerdo a los rangos que incluía el artículo 43 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta era la siguiente: existían cuatro rangos con márgenes de renta imponible de cero hasta Q 65,000.00 pagaba 15% de ISR, el siguiente rango desde Q 65,000.00 hasta Q 180,000.00 el cual tenía un impuesto fijo de Q 9,750.00 y sobre el excedente hasta los Q 180,000.00 pagaba el 20%, el tercer rango comprendía sobre una base de Q 180,000.01 tenía un importe fijo de Q 32,750.00 y sobre el excedente de esa cifras, hasta los Q 295,000.00 pagaba una tasa del 25%, y el último rango comprendía rentas superiores a Q 295,000.01 un importe fijo de Q 61,500.00 y sobre el excedente de esa cantidad debía pagar un 31%.

#### **4.2 Sistema dual del Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria**

Esta ley consiste en la creación de un impuesto que grave, por una parte, las rentas, las ganancias del capital y por otra, las rentas del trabajo y demás ingresos a tipos impositivos progresivos.

Las rentas del trabajo esta sometidas a unos tipos marginales progresivos y superiores, la particularidad del impuesto dual es que, incluso dentro del impuesto sobre la renta personal, los tipos marginales efectivos sobre las rentas del trabajo resultan superiores, como se puede ver en el cuadro siguiente:

**Tabla 3**  
**Tipos Impositivos y Determinación del Impuesto a los**  
**Trabajadores en Relación de Dependencia**

<b>Rango de renta imponible Q,</b>	<b>Importe fijo Q.</b>	<b>Tipo impositivo de</b>
0.01 a 300,000.00	0.0	5% sobre la renta imponible
300,000.01 en adelante	15,000.00	7% sobre el excedente de Q. 300,000.00

Fuente: artículo 73 del Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Rentas en Relación de Dependencia.

Como se puede notar en el cuadro anterior, se mantiene siempre el sistema de tasa progresiva, solo que ahora existen únicamente dos rangos, donde el que obtiene una renta imponible hasta Q 300,000.00 no tiene importe fijo, pero si esta afecto a una tasa del 5% del ISR, y los que obtengan una renta imponible mayor a esa cantidad tienen un importe fijo de Q 15,000.00 que es la cantidad máxima que tiene que pagar los que están comprendidos en el primer rango, más una tasa adicional del 7% sobre ese excedente.

En estos rangos impositivos si están aplicando el principio de equidad, que como se indicó anteriormente tiene como objetivo que el que obtenga mayores ingresos, en teoría más ha de contribuir a la manutención del Estado y para poder establecer si lo anterior es válido de acuerdo a la cantidad de personas en relación de dependencia y previo a su análisis se presenta el cuadro siguiente:

### 4.3 Comparación del Decreto Número 26-92 y del Decreto Número 10-2012 en lo concerniente al Impuesto Sobre la Renta, que afecta a los Empleados en Relación de dependencia.

A continuación se presenta una serie de cuadros donde se muestra el efecto que tiene la planilla del Impuesto al Valor Agregado en la determinación del impuesto que afecta a los empleados en relación de dependencia, tanto del Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 37, inciso a, y del Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, artículo 72, inciso a.

**Tabla 4**  
**Monto de la Planilla del Impuesto al Valor Agregado**

<b>Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta</b>	<b>Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, inciso A</b>
<b>Artículo 37</b>	<b>Artículo 72</b>
Renta neta de personas individuales en relación de dependencia	Base imponible
Inciso a	Inciso a
Deducción única de Q 36,000.00 por concepto de gastos personales, sin necesidad de comprobación alguna.	Deducción de Q 48,000.00 sin necesidad de comprobación alguna.
Artículo 37 "A"	Artículo 72, inciso a
Crédito a cuenta del Impuesto Sobre la Renta, por el Impuesto al Valor Agregado pagado por la adquisición de bienes y servicios para su uso personal y de su familia, los cuales se deberán comprobar mediante la presentación de una planilla que contenga el detalle de las facturas, por un monto del 12% del total de la planilla reportada al Impuesto Sobre la Renta determinado al aplicar el artículo 43.	Doce mil quetzales (Q 12,000.00) acreditables por el Impuesto al Valor Agregado por gastos personales, los cuales se deberán comprobar mediante la presentación de una planilla que contenga el detalle de las facturas.
El monto de la planilla se aplica al monto del impuesto determinado.	El monto de la planilla se deduce de la renta neta.

Fuente: elaboración propia con base a los decretos antes indicados.

Los treinta y seis mil y cuarenta y ocho mil quetzales que se indican en ambos decretos, corresponden al mínimo vital que se estima que necesita una familia

integrada por cinco personas, para poder sobrevivir en un lapso de un año, de acuerdo a lo estimado por el Instituto Nacional de Estadística.

Como se puede observar en el cuadro anterior la planilla por acreditación del Impuesto al Valor Agregado al Impuesto Sobre la Renta determinado por el impuesto a los empleados en relación de dependencia, en el Decreto Número 26-92 se aplicaba al impuesto determinado un crédito por un monto equivalente a la tarifa del Impuesto al Valor Agregado del monto de la planilla.

En el Decreto Número 10-2012 el monto de la planilla es únicamente por doce mil quetzales por gastos personales y forma parte de lo deducible de la renta neta, por lo cual en impuesto se incrementa.

Lo variable de un decreto a otro, referente a la planilla del Impuesto al Valor Agregado, es que, mientras en el Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta es por los gastos personales y de la familia del contribuyente, en el Decreto Número 10-2012 se limita a los gastos personales del empleado en relación de dependencia.

#### **4.4 Comparación del Efecto de la Planilla del Impuesto al Valor Agregado en el Decreto Número 26-92 y El Decreto Número 10-2012.**

Los siguientes cuadros comparativos tienen como objetivo ejemplificar el efecto de la inclusión de la planilla del Impuesto al Valor Agregado en la determinación del Impuesto Sobre la Renta en lo referente al impuesto de Rentas del Trabajo.

**Cuadro 1**  
**Determinación del Impuesto Sobre la Renta**  
**Rentas del Trabajo**  
**Trabajadores en Relación de Dependencia Excluidos en**  
**el Decreto Número 10-2012**  
**(Cifras en quetzales)**

<b>Concepto</b>	<b>Decreto Número 26-92</b>	<b>Decreto Número 10-2012</b>	<b>Variación</b>
<b>Ingresos Gravados</b>			
Sueldos y salarios anuales	42,000.00	<b>42,000.00</b>	
Bono 14	3,500.00	3,500.00	
Aguinaldo	3,500.00	3,500.00	
Bonificación	3,000.00	3,000.00	
<b>Renta Bruta</b>	<b>52,000.00</b>	<b>52,000.00</b>	
<b>Ingresos No Gravados</b>			
Aguinaldo	3,500.00	3,500.00	
Bono 14	3,500.00	3,500.00	
<b>Rentas Exentas</b>	<b>7,000.00</b>	<b>7,000.00</b>	
<b>Renta Neta</b>	<b>45,000.00</b>	<b>45,000.00</b>	
<b>Deducciones</b>			
Deducción única	36,000.00	48,000.00	12,000.00
Cuota laboral I.G.S.S. 4.83%	2,028.60	2,028.60	0.00
Planilla (crédito estimado 6% del total de la renta neta)		2,700.00	2,700.00
<b>Total de deducciones</b>	<b>38,028.60</b>	<b>52,728.60</b>	<b>14,700.00</b>
<b>Renta imponible</b>	<b>6,971.40</b>	<b>-7,728.60</b>	<b>-757.20</b>
Tipo impositivo 15%	1,045.71	0.00	-1,045.71
Tipo impositivo 0%		0.00	
Impuesto Sobre la Renta	1,045.71	0.00	-1,045.71
Planilla del IVA (crédito estima 6% del total de la renta neta)	2,700.00	0.00	-2,700.00
ISR pagado al final del período	-1,654.29	0.00	-1,654.29

Fuente: elaboración propia, con base a decretos indicados

Como se observa en el cuadro anterior, en el caso del estimado de la inclusión de la planilla en ambos decretos se estimó un 6% del total de la renta neta, que es lo mismo que indicaba el Acuerdo Gubernativo Número 206-2004, artículo 35, numeral 4, el cual dice así: al haberse determinado el impuesto establecido en el artículo 43 de la Ley, deberá restarse un estimado de crédito por el Impuesto al

Valor Agregado, el cual se determinara, multiplicando el total de la renta neta del trabajador, por el cincuenta por ciento de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado, que resulta igual al multiplicar la renta neta por el seis por ciento.

En el primer decreto se estimó un impuesto del Q 1,045.71 el cual iba ser objeto de retención mensual de Q 87.14, pero el trabajador en relación de dependencia tenía el derecho más no la obligación de cubrir el total del impuesto determinado, con la presentación de una Planilla del Impuesto al Valor Agregado en la cual como se indicó anteriormente se incluía todos los gastos personales y familiares del contribuyente.

Para poder cubrir el impuesto, el contribuyente debía de declarar en la planilla del Impuesto al Valor Agregado un total de Q 25,200.00. Si el contribuyente con el monto declarado en la Planilla de dicho impuesto, lograba cubrir el impuesto retenido, el patrono tenía la obligación de devolverte el monto retenido, el cual como lo indica el Acuerdo Gubernativo Número 206-2004, en el artículo 39, numeral 5, que el agente retenedor deberá efectuar las devoluciones entre el 1 de enero y el 14 febrero.

Con las modificaciones que incluye el Decreto Número 10-2012, la planilla ya no se descuenta del impuesto determinado, sino que, esta forma parte de las gastos deducibles estableciendo un máximo de Q 12,000.00, el cual para efectos fiscales representa Q 600.00, como beneficio para el trabajador en relación de dependencia.

Al efectuar el análisis correspondiente, se puede notar que mientras en el Decreto Número 26-92 el trabajador en el rango de Q 3,500.00 si formaba parte de la base tributaria, con el Decreto Número 10-2012 quedo excluido, a pesar que muchas deducciones se eliminaron con dicho Decreto.

Como se puede observar en el cuadro anterior en lo referente al impuesto determinado en el Decreto Número 26-92, los que están incluidos en este rango de sueldo, si contribuían, pero en el Decreto Número 10-2012 no contribuyen,

obteniendo el contribuyente un beneficio del 100% en lo referente al impuesto de la Rentas del Trabajo.

A continuación se presenta una serie de cuadros comparativos en los cuales los empleados en relación de dependencia si están incluidos en la base tributaria y se comparan los montos de impuestos en ambos decretos siempre incluyendo el crédito por la presentación de la Planilla del Impuesto al Valor Agregado.

**Cuadro 2**  
**Determinación del Impuesto Sobre la Renta**  
**Rentas del Trabajo**  
**Empleados en Relación de Dependencia con Sueldo de Q 5,000.00**  
**(Cifras en quetzales)**

<b>Concepto</b>	<b>Decreto Número 26-92</b>	<b>Decreto Número 10-2012</b>	<b>Variación</b>
<b>Ingresos Gravados</b>			
Sueldos y salarios anuales	60,000.00	60,000.00	
Bono 14	5,000.00	5,000.00	
Aguinaldo	5,000.00	5,000.00	
Bonificación	3,000.00	3,000.00	
<b>Renta Bruta</b>	<b>73,000.00</b>	<b>73,000.00</b>	
<b>Ingresos No Gravados</b>			
Aguinaldo	5,000.00	5,000.00	
Bono 14	5,000.00	5,000.00	
<b>Rentas Exentas</b>	<b>10,000.00</b>	<b>10,000.00</b>	
<b>Renta Neta</b>	<b>63,000.00</b>	<b>63,000.00</b>	
<b>Deducciones</b>			
Deducción única	36,000.00	48,000.00	12,000.00
Cuota laboral I.G.S.S. 4.83%	2,898.00	2,898.00	0.00
Planilla (crédito estimado 6% del total de la renta neta)		3,780.00	3,780.00
<b>Total de deducciones</b>	<b>38,898.00</b>	<b>54,678.00</b>	<b>15,780.00</b>
<b>Renta imponible</b>	<b>24,102.00</b>	<b>8,322.00</b>	<b>32,424.00</b>
Tipo impositivo 15%	3,615.30		-3,615.30
Tipo impositivo 5%		416.10	
Impuesto Sobre la Renta	3,615.30	416.10	-3,199.20
Planilla del IVA (crédito estima 6% del total de la renta neta)	3,780.00		-3,780.00
<b>ISR pagado al final del período</b>	<b>-164.70</b>	<b>416.10</b>	<b>251.40</b>

Fuente: elaboración propia, con base a decretos indicados

En el anterior cuadro se observa que una persona asalariada con sueldo de cinco mil quetzales se convierte en sujeto pasivo en tanto en el Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Decreto Número 10-2012 en lo referente de Rentas del Trabajo.

Pero el impuesto determinado en el Decreto Número 10-2012 es mejor en comparación con lo determinado en el Decreto Número 26-92, ya que, el monto determinado en el primero de los decretos se observa una disminución de Q 3,199.20, lo cual representa para los incluidos en este rango de sueldos, una diferencia porcentual de ochenta y ocho por ciento a favor del contribuyente.

En el caso del impuesto determinado en el Decreto Número 26-92, para que el contribuyente logre cubrir el monto de Q 3,615.30 debe declarar en la Planilla del Impuesto al Valor Agregado por gastos personales y familiares un total de Q 33,743.00 lo que representa un cuarenta y seis por ciento (46%) del total de la renta bruta.

**Cuadro 3**  
**Determinación del Impuesto Sobre la Renta**  
**Rentas del Trabajo**  
**Empleados en Relación de Dependencia con Sueldo de Q 10,000.00**  
**(Cifras en quetzales)**

Concepto	Decreto Número	Decreto Número	Variación
	26-92	10-2012	
<b>Ingresos Gravados</b>			
Sueldos y salarios anuales	120,000.00	120,000.00	
Bono 14	10,000.00	10,000.00	
Aguinaldo	10,000.00	10,000.00	
Bonificación	3,000.00	3,000.00	
<b>Renta Bruta</b>	143,000.00	143,000.00	
<b>Ingresos No Gravados</b>			
Aguinaldo	10,000.00	10,000.00	
Bono 14	10,000.00	10,000.00	
<b>Rentas Exentas</b>	20,000.00	20,000.00	
<b>Renta Neta</b>	123,000.00	123,000.00	
<b>Deducciones</b>			
Deducción única	36,000.00	48,000.00	12,000.00
Cuota laboral I.G.S.S. 4.83%	5,796.00	5,796.00	0.00
Planilla (crédito estimado 6% del total de la renta neta)		7,380.00	7,380.00
<b>Total de deducciones</b>	41,796.00	61,176.00	19,380.00
<b>Renta imponible</b>	81,204.00	61,824.00	-19,380.00
<b>Determinación del ISR</b>			
Importe fijo	9,750.00		
20% sobre excedente de Q 65,000.00	3,240.00		
Tipo impositivo 5%		3,091.20	
Impuesto Sobre la Renta	12,990.80	3,091.20	-9,899.60
Planilla del IVA (crédito estima 6% del total de la renta neta)	7,380.00	0.00	-7,380.00
ISR pagado al final del período	5,610.80	3,091.20	8,702.00

Fuente: Elaboración propia, con base a decretos indicados

En los datos del cuadro anterior se observa, que para lo que estaban incluidos en la escala salarial de diez mil quetzales mensuales, en el Decreto Número 26-92 el impuesto determinado es de Q 12,990.80, mientras que para el Decreto Número 10-2012 es de Q 3,091.20 lo que representa para los que están en esta escala

salarial un beneficio de Q 9,899.60, lo que en números porcentuales netos es de 76%.

Para que el contribuyente lograra un crédito igual al impuesto determinado de Q 12,990.80 con la presentación de la Planilla del Impuesto al Valor Agregado por la declaración de gastos personales y familiares por un monto de Q. 121,247.00 lo que representa un 85% del total de su renta bruta.

**Cuadro 4**  
**Determinación del Impuesto Sobre la Renta**  
**Rentas del Trabajo**  
**Empleados en Relación de Dependencia con Sueldo de Q 15,000.00**  
**(Cifras en quetzales)**

Concepto	Decreto Número	Decreto Número	Variación
	26-92	10-2012	
<b>Ingresos Gravados</b>			
Sueldos y salarios anuales	180,000.00	180,000.00	
Bono 14	15,000.00	15,000.00	
Aguinaldo	15,000.00	15,000.00	
Bonificación	3,000.00	3,000.00	
<b>Renta Bruta</b>	213,000.00	213,000.00	
<b>Ingresos No Gravados</b>			
Aguinaldo	15,000.00	15,000.00	
Bono 14	15,000.00	15,000.00	
<b>Rentas Exentas</b>	30,000.00	30,000.00	
<b>Renta Neta</b>	183,000.00	183,000.00	
<b>Deducciones</b>			
Deducción única	36,000.00	48,000.00	12,000.00
Cuota laboral I.G.S.S. 4.83%	8,694.00	8,694.00	0.00
Planilla (crédito estimado 6% del total de la renta neta)		10,980.00	10,980.00
<b>Total de deducciones</b>	44,694.00	67,674.00	22,980.00
<b>Renta imponible</b>	138,306.00	115,326.00	253,632.00
<b>Determinación del ISR</b>			
Importe fijo	9,750.00		
20% sobre excedente de	14,661.20		
Tipo impositivo 5%		5,766.30	
	24,411.20	5,766.30	-18,644.90
Impuesto Sobre la Renta			
Planilla del IVA (crédito estima 6% del total de la renta neta)	10,980.00		-10,980.00
ISR pagado al final del período	13,431.20	5,766.30	-7,664.90

Fuente: Elaboración propia, con base a decretos indicados

Para el caso de personas asalariadas en una escala de quince mil quetzales, el impuesto determinado en el Decreto Número 26-92 es de Q 24,411.20, mientras que para el Decreto Número 10-2012 es de Q 5,766.30, lo que representa para el

empleados en relación de dependencia una disminución del Q 18,644.90, que en términos porcentuales es de 76% de beneficio para el contribuyente.

Para el impuesto determinado en el segundo decreto antes expuesto en el párrafo anterior, que asciende a Q 5,766.30 es el valor total que ha de pagar, dividido en doce mensualidades, este valor puede disminuir si el contribuyente logra presentar una planilla del Impuesto al Valor Agregado con un monto de Q 12,000.00 de impuesto, el cual representa un crédito a cuenta del Impuesto Sobre la Renta, que para el presente caso solo se estimó un total de Q. 10,980.00

Para que el empleado en relación de dependencia pueda cubrir el total del Impuesto Sobre la Renta de Q 24,411.20 determinado en el Decreto Número 26-92, por medio por medio de la presentación de la planilla del Impuesto al Valor Agregado, deberá invertir un total de Q. 227,838.00 del total de la Renta Bruta, lo que representa el 107% del total de ingresos.

**Cuadro 5**  
**Determinación del Impuesto Sobre la Renta**  
**Rentas del Trabajo**  
**Empleados en Relación de Dependencia con Sueldo de Q 20,000.00**  
**(Cifras en quetzales)**

<b>Concepto</b>	<b>Decreto Número 26-92</b>	<b>Decreto Número 10-2012</b>	<b>Variación</b>
<b>Ingresos Gravados</b>			
Sueldos y salarios anuales	240,000.00	240,000.00	
Bono 14	20,000.00	20,000.00	
Aguinaldo	20,000.00	20,000.00	
Bonificación	3,000.00	3,000.00	
<b>Renta Bruta</b>	<b>283,000.00</b>	<b>283,000.00</b>	
<b>Ingresos No Gravados</b>			
Aguinaldo	20,000.00	20,000.00	
Bono 14	20,000.00	20,000.00	
<b>Rentas Exentas</b>	<b>40,000.00</b>	<b>40,000.00</b>	
<b>Renta Neta</b>	<b>243,000.00</b>	<b>243,000.00</b>	
<b>Deducciones</b>			
Deducción única	36,000.00	48,000.00	12,000.00
Cuota laboral I.G.S.S. 4.83%	11,592.00	11,592.00	0.00
Planilla (crédito estimado 6% del total de la renta neta)		12,000.00	12,000.00
Total de deducciones	47,592.00	71,592.00	24,000.00
			-
Renta imponible	195,408.00	171,408.00	24,000.00
<b>Determinación del ISR</b>			
Importe fijo	32,750.00		
20% sobre excedente de Q 180,000.00	3,852.00		
Tipo impositivo 5%		8,570.40	
			-
Impuesto Sobre la Renta	36,602.00	8,570.40	28,031.60
Planilla del IVA (crédito estima 6% del total de la renta neta)	14,580.00		14,580.00
			-
ISR pagado al final del período	22,022.00	8,570.40	13,451.60

Fuente: Elaboración propia, con base a decretos indicados

Para el caso de una persona asalariada con ingresos de veinte mil quetzales, se determinó un impuesto sobre la renta para los empleados en relación de dependencia de Q 8,570.40 en el Decreto Número 10-2012, mientras que en el Decreto Número 26-92 el impuesto ascendió a Q 36,602.00.

El beneficio para el contribuyente en este caso es una disminución de Q 28,031.60 que en términos porcentuales es del 76% en relación a lo determinado en el Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para que el empleado en relación de dependencia pueda cubrir el total del impuesto determinado en el Decreto Número 26-92, debe presentar a cuenta del Impuesto Sobre la Renta, un crédito por consumo de gastos personales y familiares por medio de una planilla del Impuesto al Valor Agregado por un total de Q 341,619.00 que corresponde a un 121% del total de la renta bruta.

Hay que hacer notar que el impuesto determinado en el Decreto Número 10-2012 por la cantidad de Q 8,570.40 es el total que el contribuyente ha de pagar por concepto del impuesto de rentas del trabajo y este ya no puede ser objeto de disminución, ya que como se puede observar en el cuadro anterior se ha incluido el total que indica el artículo 72, inciso a, por el máximo que indica que es de Q 12,000.00 como deducible, y que para termino monetarios representa tan solo Q 600.00 abónales al impuesto.

**Cuadro 6**  
**Determinación del Impuesto Sobre la Renta**  
**Rentas del Trabajo**  
**Empleados en Relación de Dependencia con Sueldo de Q 25,000.00**  
**(Cifras en quetzales)**

Concepto	Decreto	Decreto	Variación
	Número	Número	
	26-92	10-2012	
<b>Ingresos Gravados</b>			
Sueldos y salarios anuales	300,000.00	300,000.00	
Bono 14	25,000.00	25,000.00	
Aguinaldo	25,000.00	25,000.00	
Bonificación	3,000.00	3,000.00	
<b>Renta Bruta</b>	<b>353,000.00</b>	<b>353,000.00</b>	
<b>Ingresos No Gravados</b>			
Aguinaldo	25,000.00	25,000.00	
Bono 14	25,000.00	25,000.00	
<b>Rentas Exentas</b>	<b>50,000.00</b>	<b>50,000.00</b>	
<b>Renta Neta</b>	<b>303,000.00</b>	<b>303,000.00</b>	
<b>Deducciones</b>			
Deducción única	36,000.00	48,000.00	12,000.00
Cuota laboral I.G.S.S. 4.83%	14,490.00	14,490.00	0.00
Planilla		12,000.00	12,000.00
Total de deducciones	50,490.00	74,490.00	24,000.00
			-
Renta imponible	252,510.00	228,510.00	24,000.00
<b>Determinación del ISR</b>			
Importe fijo	32,750.00		
20% sobre excedente de Q 180,000.00	18,127.50		
Tipo impositivo 5%		11,425.50	
			-
Impuesto Sobre la Renta	50,877.50	11,425.50	39,452.00
Planilla del IVA (crédito estima 6%			-
del total de la renta neta)	18,180.00		18,180.00
			-
ISR pagado al final del período	32,697.50	11,425.50	21,272.00

Fuente: Elaboración propia, con base a los decretos indicados

El cuadro anterior contiene el cálculo del impuesto a los empleados en relación de dependencia con ingresos de Q 25,000.00 mensuales, del acuerdo a los Decretos Números 26-92 y 10-2012, donde para el primer decreto, se determinó un Impuesto Sobre la Renta de Q 50,877.50 y para el segundo decreto, un monto de Q 11,425.50.

Para el Decreto Número 10-2012 que se determinó un Impuesto Sobre la Renta de Q 11,425.50 lo que representa una diferencia con respecto al Decreto Número 26-92 de Q 39,452.00, lo que en cifras porcentuales de 78% lo cual representa un beneficio para el trabajador, que con la aplicación del primero de los decretos un beneficio económico para el trabajador que se desempeña en relación de dependencia.

La cantidad determinada al aplicar lo estipulado en el Decreto Número 10-2012, es el monto que ha de pagar en forma definitiva por concepto de rentas del trabajo el sujeto pasivo, que este caso es el empleado en relación de dependencia.

Pero la cantidad de Q 11,425.50 puede aumentar si el contribuyente decide no hacer uso del derecho que le otorga la Ley, en este caso el Decreto Número 10-2012, artículo 72, inciso a, que tiene derecho a crédito a cuenta del Impuesto Sobre la Renta, al presentar la planilla del Impuesto al Valor Agregado por un monto del impuesto de Q 12,000.00.

En la determinación del impuesto a los empleados en relación de dependencia según lo estipulado en el Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de Q 50,877.50, el trabajador para poder cubrir ese monto, debería presentar una planilla con un monto de 474,856.67, que de acuerdo a la renta bruta, representa el 134% de ese monto.

**Cuadro 7**  
**Determinación del Impuesto Sobre la Renta**  
**Rentas del Trabajo**  
**Empleados en Relación de Dependencia con Sueldo de Q 30,000.00**  
**(Cifras en quetzales)**

Concepto	Decreto Número	Decreto Número	Variación
	26-92	10-2012	
<b>Ingresos Gravados</b>			
Sueldos y salarios anuales	360,000.00	360,000.00	
Bono 14	30,000.00	30,000.00	
Aguinaldo	30,000.00	30,000.00	
Bonificación	3,000.00	3,000.00	
Renta Bruta	423,000.00	423,000.00	
<b>Ingresos No Gravados</b>			
Aguinaldo	30,000.00	30,000.00	
Bono 14	30,000.00	30,000.00	
Rentas Exentas	60,000.00	60,000.00	
Renta Neta	363,000.00	363,000.00	
<b>Deducciones</b>			
Deducción única	36,000.00	48,000.00	12,000.00
Cuota laboral I.G.S.S. 4.83%	17,388.00	17,388.00	0.00
Planilla		12,000.00	12,000.00
Total de deducciones	53,388.00	77,388.00	24,000.00
Renta imponible	309,612.00	285,612.00	-24,000.00
<b>Determinación del ISR</b>			
Importe fijo	61,500.00		
31% sobre excedente de Q 295,000.00	4,529.72		
Tipo impositivo 5%		14,280.60	
Impuesto Sobre la Renta	66,029.72	14,280.60	-51,749.12
Planilla del IVA (crédito estima 6% del total de la renta neta)	21,780.00		-21,780.00
ISR pagado al final del período	44,249.72	14,280.60	-29,969.12

Fuente: Elaboración propia, con base a decretos indicados

Para el cuadro anterior donde se compara el impuesto para una persona en relación de dependencia con un sueldo estimado de Q 30,000.00, para el caso del Decreto Número 26-92 se determinó un monto de Q 66,029.72 y en el Decreto

Número 10-2012 es de Q 14,280.60, representando una disminución de Q 51,749.12 que en términos porcentuales es de 78%, en beneficio para el trabajador.

Pero el impuesto determinado en el Decreto Número 10-2012 es el total que el empleado tiene que pagar, ya que, las deducciones permitidas ya están incluidas en el cuadro respectivo y el monto por concepto de presentación de la planilla del Impuesto al Valor Agregado se incluyó por un total de Q 12,000.00, pero como es un derecho y no una obligación de presentación de la planilla antes indicada, puede aumentar si no se presenta.

En el caso del impuesto determinado en el Decreto Número 26-92 se puede cubrir en su totalidad siempre y cuando el empleado presente una planilla del Impuesto al Valor Agregado con un monto de Q. 66,029.72, que representaría un total de Q 616,277.00 y en términos porcentuales en relación a la Renta Bruta un 146%.

**Cuadro 8**  
**Determinación del Impuesto Sobre la Renta**  
**Rentas del Trabajo**  
**Empleados en Relación de Dependencia con Sueldo de Q 35,000.00**  
**(Cifras en quetzales)**

Concepto	Decreto Número	Decreto Número	Variación
	26-92	10-2012	
<b>Ingresos Gravados</b>			
Sueldos y salarios anuales	420,000.00	420,000.00	
Bono 14	35,000.00	35,000.00	
Aguinaldo	35,000.00	35,000.00	
Bonificación	3,000.00	3,000.00	
<b>Renta Bruta</b>	<b>493,000.00</b>	<b>493,000.00</b>	
<b>Ingresos No Gravados</b>			
Aguinaldo	35,000.00	35,000.00	
Bono 14	35,000.00	35,000.00	
<b>Rentas Exentas</b>	<b>70,000.00</b>	<b>70,000.00</b>	
<b>Renta Neta</b>	<b>423,000.00</b>	<b>423,000.00</b>	
<b>Deducciones</b>			
Deducción única	36,000.00	48,000.00	12,000.00
Cuota laboral I.G.S.S. 4.83%	20,286.00	20,286.00	0.00
Planilla		12,000.00	12,000.00
<b>Total de deducciones</b>	<b>56,286.00</b>	<b>80,286.00</b>	<b>24,000.00</b>
<b>Renta imponible</b>	<b>366,714.00</b>	<b>342,714.00</b>	<b>-24,000.00</b>
<b>Determinación del ISR</b>			
Importe fijo	61,500.00		
31% sobre excedente de Q 295,000.00	22,231.34		
<b>Determinación del ISR</b>			
Importe fijo		15,000.00	
7% sobre excedente de Q 300,000.00		2,989.98	
<b>Impuesto Sobre la Renta</b>	<b>83,731.34</b>	<b>17,989.98</b>	<b>-65,741.36</b>
Planilla del IVA (crédito estima 6% del total de la renta neta)	25,380.00		-25,380.00
<b>ISR pagado al final del período</b>	<b>58,351.34</b>	<b>17,989.98</b>	<b>-40,361.36</b>

Fuente: elaboración propia, con base a decretos indicados

En el análisis del cuadro anterior tiene la característica que está en el último rango del Decreto Número 26-92 y del Decreto Número 10-2012, que para el primero de

los decretos conlleva una tasa máxima de 31% con un importe fijo de Q 61,500.00 y para el segundo decreto la aplicación de la tasa del 5% y del 7%.

Para el Decreto Número 26-92 de determino un impuesto de Q 83,731.34 y para el Decreto Número 10-2012 un valor de Q 17,989.98, lo que representa una disminución de Q 65,741.36, lo que en términos porcentuales representa una disminución del 79%, lo cual beneficia a el empleado en relación de dependencia.

Pero si el trabajador deseara cubrir el monto de dicho impuesto de Q 83,731.34 con el crédito con la presentación de la Planilla del Impuesto al Valor Agregado, esta debería presentarse con un valor total de Q. 781,492.51, este valor en relación a la renta bruta representa el 159% del total de sus ingresos, en otras palabras debería gastarse el total de la renta bruta que es de Q 493,000.00 más Q 288,492.51.

Se debe hacer notar que en los casos en los cuales el monto para cubrir el impuesto determinado de acuerdo al artículo 43 del Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta, el artículo 12, del Acuerdo Gubernativo Número 206-2004, Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el numeral 9, párrafo tercero, indica que Impuesto al Valor Agregado acreditable al Impuesto Sobre la Renta, el primero de los impuestos deberá ser equivalente al monto de la renta neta obtenido en dicho período indicado en la planilla del Impuesto al Valor Agregado.

Por consiguiente en los casos indicados en el párrafo anterior, el contribuyente siempre estará obligado a pagar al fisco por la diferencia que no se logre cubrir con la presentación de la planilla del Impuesto al Valor Agregado.

#### **4.5 Información Solicitada a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-**

Para analizar de una mejor forma, el efecto que ha tenido por las modificaciones que incluye el Decreto Número 10-2012, especialmente lo relacionado con la

limitante del crédito de la planilla del Impuesto al Valor Agregado que el artículo 72, inciso a, que indica que el máximo por crédito que se aplica al impuesto por la rentas del trabajo, es de doce mil quetzales (Q 12,000.00) se solicitó a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- el día 2 de mayo de 2015 lo siguiente: Cantidad de contribuyentes en relación de dependencia para los años 2012, 2013 y 2014.

- a) Cantidad de contribuyentes en relación de dependencia que pagaron Impuesto Sobre la Renta, años 2012, 2013 y 2014.
- b) Cantidad de contribuyentes en relación de dependencia que presentaron planilla del Impuesto al Valor Agregado, años 2012, 2013 y 2014.
- c) Retenciones del Impuesto Sobre la Renta personales en relación de dependencia -Rentas del Trabajo-, para los años 2012, 2013 y 2014. (ver anexo 1)

La información anterior, se solicitó para dichos años por lo siguiente:

- a) El año 2012 fue el último año que estuvo vigente el Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta, y por consiguiente fue la última vez que el empleado en relación de dependencia tuvo el derecho más no la obligación de presentar la planilla del Impuesto al Valor Agregado por los gastos personales y familiares, y el monto de impuesto determinado en esta, como crédito a cuenta del impuesto determinado al trabajador que estaba afecto al desempeñarse en relación de dependencia.
- b) Esta planilla tenía como fecha máxima de presentación, el lunes 14 de enero del año 2013, también fue la última vez que, si el empleado lograba cubrir con el Impuesto al Valor Agregado el impuesto determinado de acuerdo al artículo 43 del Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta, se le reintegro por las retenciones que el patrono efectuó durante el año 2012, el 14 de febrero de 2013 como fecha máxima.

- c) El año 2013, se solicitó información porque fue el primer año de vigencia del Decreto Número 10-2012, Impuesto Sobre la Renta, especialmente en lo referente a las rentas del trabajo, y que este último limitó a un máximo de Q 12,000.00 la planilla del Impuesto al Valor Agregado, como crédito al impuesto determinado a los empleados en relación de dependencia y que ese monto se aplicó como un gasto deducible y no como crédito al impuesto determinado como se aplicaba en el Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- d) Hay que indicar que los doce mil quetzales por concepto de crédito en la presentación de la planilla, se limitaba a lo consumido únicamente por gastos personales del contribuyente y ya no por el núcleo familiar de este.
- e) Y el año 2014, como comparativo con los años indicados anteriormente y además que el empleado en relación de dependencia ya estaba más informado de los cambios que contenía la Ley de Actualización Tributaria, pero específicamente relacionado con las rentas del trabajo.

La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- respondió de acuerdo al expediente UIPSAT 420-2015, resolución R-SAT-IAJ-DC-UIP-434-2015, lo siguiente: (ver anexo 1)

**Tabla 5**  
**Contribuyentes en Relación de Dependencia**

Contribuyentes	Año 2012	Año 2013	Año 2014
Empleados en relación de dependencia	43,370	48,421	60,876

Fuente: Unidad de Información Pública SAT.

Como se puede ver en el cuadro anterior, del año 2012 al 2013 hubo un incremento de trabajadores en relación de dependencia por la cantidad de 5,051 personas, lo que representa el 11.65%.

Y con respecto del año 2013 al 2014 el incremento fue mayor, porque se puede ver en la tabla 5 que los empleados en relación de dependencia aumentaron a 60,876 lo que representa 12,455 personas al año base de 2013, que en números relativos representa el 25.73% de incremento, en comparación del año 2013 con respecto al año 2012 que fue de 11.65%.

De acuerdo a los datos anteriores, con la aprobación del Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, específicamente en lo referente al Libro I, Título III, Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia, se puede interpretar que la base tributaria de los empleados en relación de dependencia aumento.

**Tabla 6**  
**Contribuyentes en Relación de Dependencia**  
**Que Pagaron Impuesto Sobre la Renta**  
**Rentas del Trabajo**

Contribuyentes	Año 2012	Año 2013	Año 2014
Empleados en relación de dependencia	3,826	2,509	7,358

Fuente: Unidad de Información Pública SAT.

De acuerdo a los datos del cuadro anterior, se puede observar que del año 2012 al 2013 disminuyo la cantidad de contribuyentes en relación de dependencia, que pagaron por concepto de Impuesto Sobre la Renta, específicamente lo relacionado con las rentas del trabajo, ya que los que no pagaron impuesto el segundo año con respecto del primero fue de 1,317 personas lo que representa en números relativos el 34%.

Llama la atención, que a pesar que en el año 2013 aumentaron los contribuyentes en relación de dependencia, la cantidad que pagaron es menor en comparación año 2012, ya que para este último año el porcentaje representaba el 8.82%, para el primer año indicado, es de 5.18%, lo que representa una disminución de 3.64 puntos porcentuales.

Para el año 2014, aumentaron los contribuyentes con respecto al año 2013, también aumentaron los empleados en relación de dependencia que pagaron el impuesto de las rentas del trabajo de 2,509 para el segundo año indicado a 7,358, lo que representa un aumento de 4,849 nuevos contribuyentes en relación de dependencia.

Para año 2014, los 7,358 empleados que pagaron impuesto de las rentas del trabajo, constituyen el 12.09%, en comparación del año 2013 que fueron 5.18%, lo que indica un aumento de 6.91 puntos porcentuales de los que contribuyeron al Estado por concepto de Impuesto Sobre la Renta, en la categoría de empleados en relación de dependencia.

**Tabla 7**  
**Contribuyentes en Relación de Dependencia**  
**Planillas Presentadas**  
**Rentas del Trabajo**

Contribuyentes	Año 2012	Año 2013	Año 2014
Empleados en relación de dependencia	23,713	10,209	7,461

Fuente: Unidad de Información Pública SAT.

En lo referente al derecho del trabajador que se desempeña en relación de dependencia, lo que respecta a la presentación de la planilla del Impuesto al Valor Agregado, puede notar en las cifras del cuadro anterior que a partir del año 2012 han ido disminuyendo porque la misma no tiene sentido presentarla por lo engorroso de elaborarla y porque el beneficio para el empleado en relación de dependencia tiene como máximo Q 600.00.

El fin primordial con la presentación de la planilla es aprovechar el crédito que se produce por el consumo de bienes y servicios tanto del contribuyente y su grupo familiar, este crédito es el monto del Impuesto al Valor Agregado por el gasto que ha efectuado el contribuyente, este Impuesto producido es abonado al impuesto determinado por el impuesto a los empleados en relación de dependencia.

En el caso del Decreto Número 26-92 Impuesto Sobre la Renta, ese crédito como anteriormente se ha explicado se restaba del impuesto determinado en la aplicación de la Ley en los referente a los empleados en relación de dependencia, mientras que en el Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia, forma parte de los gastos deducibles.

Por qué de la explicación anterior, se observa en el cuadro anterior que la cantidad de planillas ha disminuido desde el año 2012 que se presentaron 23,713, pero en el año 2013 disminuyó a 10,209 lo que indica que 13,504 empleados no hicieron uso del derecho de presentarla.

Para el año 2012, las planillas presentadas fueron 23,713 lo que representa el 54.68% del total de contribuyentes en relación de dependencia que para ese año que era 43,370 empleados. Hay que indicar que para el período 2012, el total de impuesto generado por la adquisición de bienes y servicios del trabajador se descontaba del impuesto determinado en el Impuesto Sobre la Renta, el acreditamiento era directo. Fue el último año de vigencia del Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el año 2013, que estaba en vigencia el Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, específicamente el impuesto sobre la rentas del trabajo, se limitó al máximo de Q 12,000.00 que se puede deducir ya no del impuesto determinado, sino que, como un gasto deducible.

Los doce mil quetzales deducibles, es el monto del Impuesto al Valor Agregado que se generara por la adquisición de bienes y servicios pero exclusivamente del contribuyente, ya no se incluye el núcleo familiar, por lo cual se puede notar en el cuadro anterior, que la Número de planillas presentadas por el período 2013 en

relación al año 2012 presentadas disminuyeron de 23,713 a 10,209 para el primer año indicado.

Para el año 2013 las planillas presentadas que fueron 10,209 que constituyen el 21.08% del total de contribuyentes en relación de dependencia que eran 48,421 empleados en relación de dependencia que tenía registrados la Superintendencia de Administración Tributaria. En relación a las planillas presentadas por el período 2012 que constituían el 54.68%, para el período 2013 disminuyeron 33.60 puntos porcentuales con respecto al año anterior, a pesar que se registró un aumento en los contribuyentes en relación de dependencia.

En el período 2014 a pesar que el número de contribuyentes en relación de dependencia aumentaron de 48,421 para el año 2013, a 60,876 para el período 2014, la cantidad de planillas del Impuesto al Valor Agregado disminuyeron, con respecto al período 2013 que fueron 10,209, a 7,461 para año 2014, lo que en números relativos constituyen el 26.92 puntos porcentuales de disminución. Las planillas presentadas para período indicado al inicio de este párrafo, representan el 12.26% del total de contribuyentes registrados en la Superintendencia de Administración Tributaria en el año 2014.

Lo analizado en los párrafos anteriores, indican que a pesar que los contribuyentes en relación de dependencia ha aumentado a partir del año 2012 al año 2014, los contribuyentes no tienen interés en presentar la planilla del Impuesto al Valor Agregado, porque el único beneficio fiscal que aporta al impuesto por las rentas del trabajo, es tan solo de seis cientos quetzales como máximo, si se presentan con el valor máximo de doce mil quetzales.

**Tabla 8**  
**Contribuyentes en Relación de Dependencia**  
**Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en lo Referente**  
**A las Rentas del Trabajo**  
**(Cifras en millones de quetzales)**

Contribuyentes	Año 2012	Año 2013	Año 2014
Empleados en relación de dependencia	788.94	529.57	1,113.58

Fuente: Unidad de Información Pública SAT.

El cuadro anterior contiene cifras referentes a las retenciones por concepto de rentas del trabajo, las cuales a partir del año 2012 que fue el último año de vigencia de Decreto Número 26-92, Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo cual ya se explicó ampliamente en párrafos anteriores.

Para el año 2012, la superintendencia de Administración Tributaria indica que por concepto de retenciones a los empleados en relación de dependencia obtuvo la cantidad de Q 788.940,000.00 de millones de quetzales.

Pero en el año 2013, que ya estaba vigente el Decreto Número 10-2012, a pesar de que aumentaron los empleados en relación de dependencia, la recaudación por el concepto de rentas del trabajo disminuyó Q 259.370,000.00, lo cual representa el 32.88% menos en comparación al año 2012.

Y por último para el año 2014, los empleados en relación de dependencia aumentaron, de 48,421 para el año 2013, a 60,876 para el primer año indicado, una diferencia positiva de 12,455 nuevos contribuyentes, lo cual representa el 25.72% de aumento respecto al año anterior.

Pero, así como aumentaron los contribuyentes, también aumento la recaudación, ya que para el año 2013 fue de Q 529.570,000.00, para el año 2014 aumento a Q 1,113.580.000.00 millones, representado una diferencia positiva para el Estado

de Q 584,010.000.00, lo que en cifras relativas es el 110.28% de aumento respecto a la recaudación del año anterior.

En resumen, a partir el año 2014 los empleados en relación de dependencia empezaron a pagar más impuesto relacionado a las rentas del trabajo, esto es bueno para el Estado, ya que el fin primordial de la aprobación del Decreto Número 10-2012 fue aumentar la recaudación, lo que se ve que se está cumpliendo con ese objetivo.

El perjudicado si así se puede indicar, fue el empleado en relación de dependencia, ya que muchos de gastos deducible que incluía el Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta fueron eliminados con la aprobación del Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, especialmente lo que se refiere a las rentas del trabajo en relación de dependencia y que lo deducible por la presentación de la planilla del Impuesto al Valor Agregado, ya que en el primer decreto indicado era del 100% del crédito sobre el impuesto, con el segundo de los decreto se limitó a Q 12,000.00 pero como gasto deducible.

Por lo expuesto se concluye que, los empleados en relación de dependencia que con el Decreto Número 26-92 no pagaban Impuesto Sobre la Renta, a partir de la aprobación del Decreto Número 10-2012 muchos empleados que no tributaban, a partir del año 2013, si lo están haciendo.

## **CAPÍTULO V**

### **ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

El presente capítulo comprende el análisis de la información recopilada a través del trabajo de campo, el cual consistió en una encuestada trasladada a 382 empleados en relación de dependencia que laboran para instituciones públicas y empresas privadas en la Ciudad Capital.

La boleta se estructuró con once preguntas con el fin de orientar la respuesta a la obtención información necesaria para hacer el análisis respectivo del tema objeto de estudio.

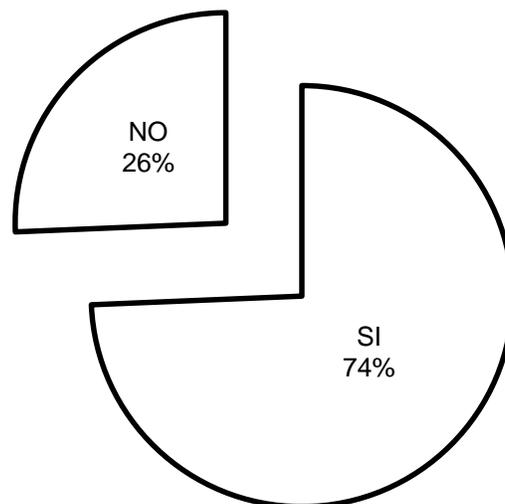
Las preguntas tienen como propósito obtener la información para responder a los objetivos de la investigación.

### Pregunta 1

¿Presentó la planilla del IVA ante la SAT, del período fiscal que concluyó el 31 de Diciembre de 2012, para acreditarlo a su impuesto sobre la renta del referido año fiscal?

**Gráfica 1**  
**Presentación Planilla**  
**Empleados en Relación de Dependencia**  
**Período 2012**

---



---

Fuente: elaboración propia con base en encuesta realizada

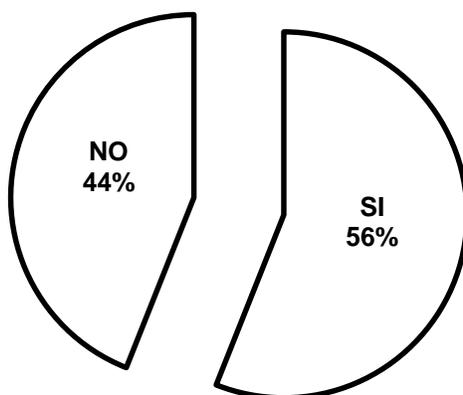
Para el período 2012, el 74% de los contribuyentes en relación de dependencia presentó la planilla del Impuesto al Valor Agregado, la principal motivación era pagar menos Impuesto Sobre la Renta, mientras que el 26% no la efectuó la presentación porque el monto de ingresos no era suficiente considerando que el beneficio era mínimo y requería mucho trabajo la elaboración.

## Pregunta 2

¿Presentó la planilla del IVA ante la SAT, del período fiscal que concluyó el 31 de diciembre de 2013, para poder deducirlo de la renta neta obtenida, para la determinación de la renta imponible en dicho periodo fiscal?

**Gráfica 2**  
**Presentación Planilla**  
**Empleados en Relación de Dependencia**  
**Período 2013**

---



---

Fuente: elaboración propia con base en encuesta realizada.

Para el período 2013, el 56% de los contribuyentes en relación de dependencia presentó la planilla del Impuesto al Valor Agregado con una baja del 18% que se explica porque la entrada en vigencia del Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, específicamente lo relacionado con las rentas del trabajo, y además porque este decreto limitó a un máximo de Q 12,000.00 para deducir pero ya no del impuesto determinado, sino que como un gasto deducible.

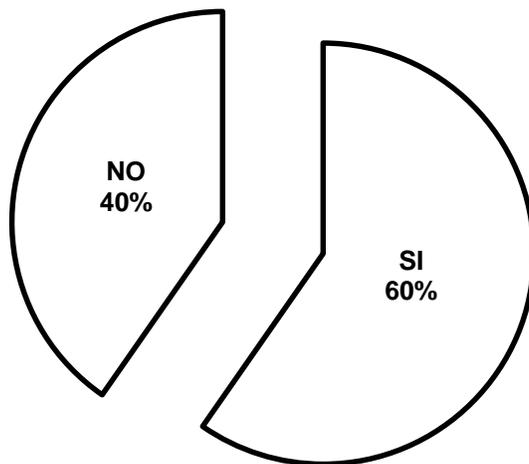
El 44% indicó que no presentó planilla argumentando por lo siguiente: era muy laboriosa para el beneficio que se obtenía, el reintegro era solamente Q 600.00, están fuera del rango de los que debían presentar, no era necesario porque los descuentos cubrían el impuesto y porque el costo beneficio de la elaboración de la planilla no valía la pena.

### Pregunta 3

¿Conoce el efecto fiscal que generaba para el trabajador en relación de dependencia, el crédito a cuenta del impuesto sobre la renta, que se reportaba en la planilla del IVA, por la adquisición de bienes y servicios en el territorio nacional conforme lo establecía el Decreto Número 26-92 Ley del impuesto sobre la renta, vigente hasta el 31/12/2012?

**Gráfica 3**  
**Conocimiento del Efecto Fiscal por la Presentación Planilla**  
**Empleados en Relación de Dependencia**  
**Ley del Impuesto Sobre la Renta**  
**Período 2012**

---



---

Fuente: elaboración propia con base en encuesta realizada.

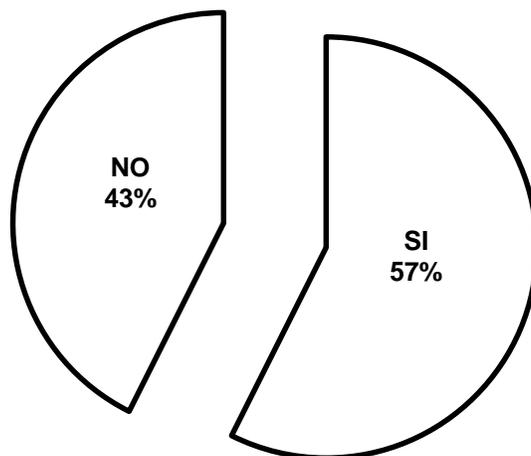
De acuerdo a la gráfica anterior, el 60% de los encuestados si conocía el efecto fiscal por la presentación de la planilla del Impuesto al Valor Agregado que era la devolución del impuesto retenido que lo regulaba el Decreto Número 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### Pregunta 4

¿Conoce el efecto fiscal que genera para el trabajador en relación de dependencia, el poder deducir de la renta neta, el crédito fiscal que se genera en la planilla del IVA, bajo la nueva modalidad que regula el libro I (Impuesto sobre la renta), de la Ley de actualización tributaria?

**Gráfica 4**  
**Conocimiento del Efecto Fiscal por la Presentación Planilla**  
**Empleados en Relación de Dependencia**  
**Ley Actualización Tributaria**  
**Período 2013**

---



---

Fuente: elaboración propia con base en encuesta realizada.

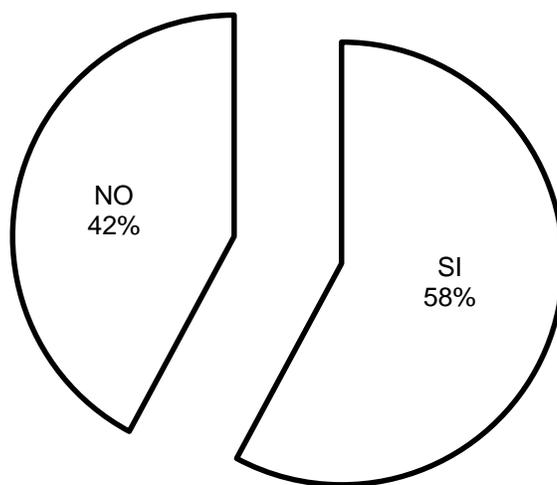
Entre las respuestas que corresponde al 57% de la muestra están las siguientes: que beneficio es mínimo para el trabajador, que el reembolso se limitó a Q 600.00 para el Impuesto Sobre la Renta, que los descuentos son definitivos, si y que era mejor la ley anterior, mientras que el 43% indicó que falta de información.

Pregunta 5

¿Conoce los efectos que se tiene para elevar la recaudación de impuestos al presentar la planilla del impuesto al valor agregado ante la SAT?

**Gráfica 5**  
**Presentación Planilla**  
**Empleados en Relación de Dependencia**  
**Efecto Sobre el Nivel de Recaudación**

---



---

Fuente: elaboración propia con base en encuesta realizada.

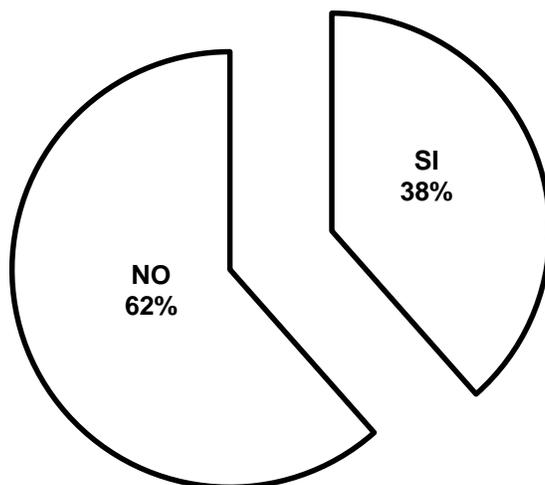
El 42% de los encuestados indicaron que desconocen el efecto en la recaudación por la presentación de la planilla del Impuesto al Valor Agregado, lo que se puede interpretar que ese porcentaje está constituido por empleados en relación de dependencia pero que no tributan, por consiguiente que no presentan planilla.

### Pregunta 6

¿Conoce cuáles fueron los efectos fiscales que se tienen por la entrada en vigencia del libro I (Impuesto Sobre la Renta) de la Ley de Actualización Tributaria, en relación en rentas del trabajo que obtienen las personas en relación de dependencia?

**Gráfica 6**  
**Efectos Fiscales**  
**Ley de Actualización Tributaria**  
**Rentas del Trabajo**  
**Período 2013**

---



---

Fuente: elaboración propia con base en encuesta realizada.

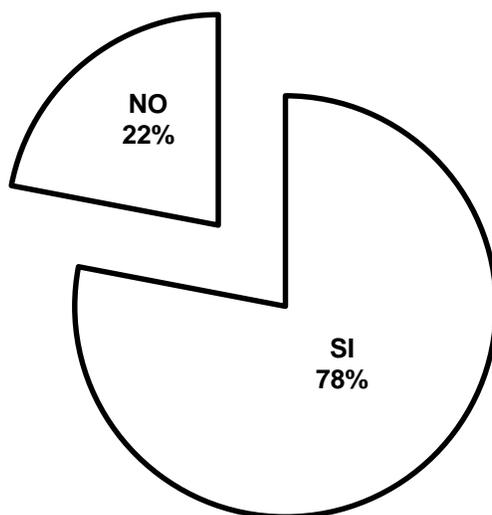
El 62% de los encuestados indicaron que desconocen los efectos de la Ley de Actualización Tributaria en lo referente a las rentas del trabajo, entre los cuales están los siguientes: Se eliminó las deducciones por gastos médicos y por las contribuciones a los colegios profesionales.

## Pregunta 7

¿Conoce que al presentar la planilla del IVA ante la SAT, por un monto de Q.112,000.00 le produce un crédito fiscal de IVA de Q.12,000.00 el cual es deducible de la renta neta del trabajador en relación de dependencia?

**Gráfica 7**  
**Conocimiento del Efecto Fiscal**  
**Ley de Actualización Tributaria**  
**Rentas del Trabajo**

---



---

Fuente: elaboración propia con base en encuesta realizada.

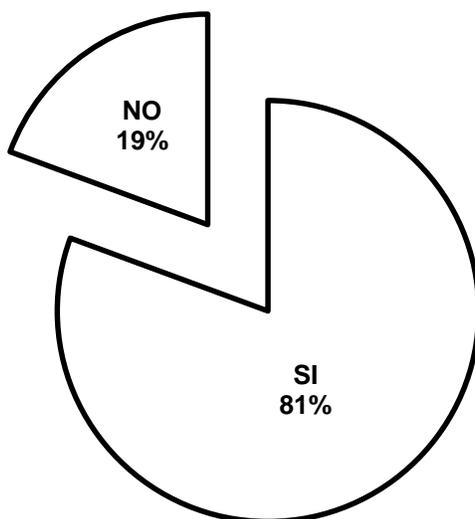
El 78% indicó que conocen que con la nueva ley de Actualización Tributaria, el máximo permitido como crédito por la presentación de la planilla del Impuesto al Valor Agregado es de Q 12,000.00, el 22% desconocen.

### Pregunta 8

¿Conoce que al deducir de la renta neta del trabajador en relación de dependencia, el crédito fiscal generado en la planilla del IVA, por valor de Q.12,000.00, le produce una reducción en el pago del impuesto sobre la renta de Q.600.00?

**Gráfica 8**  
**Crédito Fiscal**  
**Ley de Actualización Tributaria**  
**Rentas del Trabajo**

---



:

---

Fuente: elaboración propia con base en encuesta realizada.

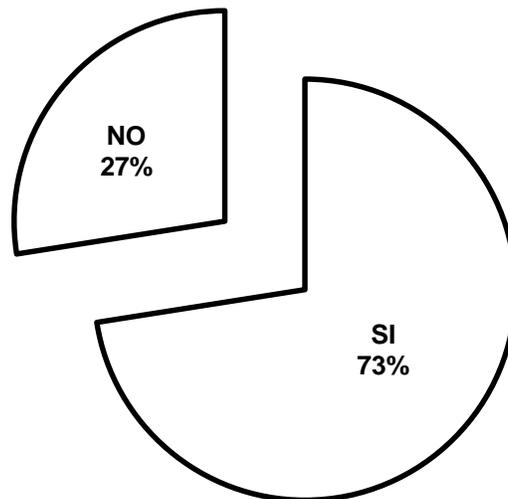
El 81% indicó que conoce que el único beneficio por la presentación de la planilla del Impuesto al Valor Agregado, es de Q 600.00 de crédito, generados de los Q 12,000.00 que permite la Ley de Actualización Tributaria.

### Pregunta 9

Conforme las disposiciones legales vigentes, que establece el libro I (Impuesto sobre la renta), de la ley de actualización tributaria, con vigencia el 1 de enero de 2013. ¿Aún pide factura en sus compras y servicios que adquiere?

**Gráfica 9**  
**Solicitud de Factura**  
**Ley de Actualización Tributaria**  
**Rentas del Trabajo**

---



---

Fuente: elaboración propia con base en encuesta realizada.

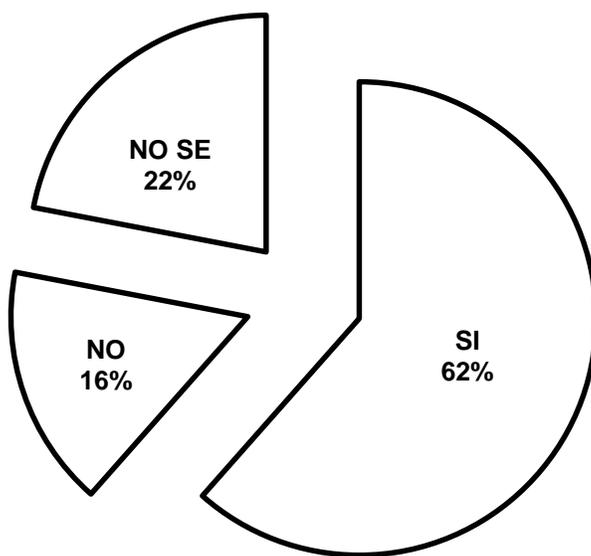
El 27% indicó que ya no pide factura, debido a que en la Ley de Actualización Tributaria el beneficio del crédito fiscal, tiene como máximo Q 600.00 de deducción del impuesto de las rentas del trabajo.

## Pregunta 10

¿Pago más o menos impuesto sobre la renta para el año 2013 en comparación al 2012?

**Gráfica 10**  
**Pago del Impuesto**  
**Ley de Actualización Tributaria**  
**Rentas del Trabajo**  
**Comparación Período 2012 y 2013**

---



---

Fuente: elaboración propia con base en encuesta realizada.

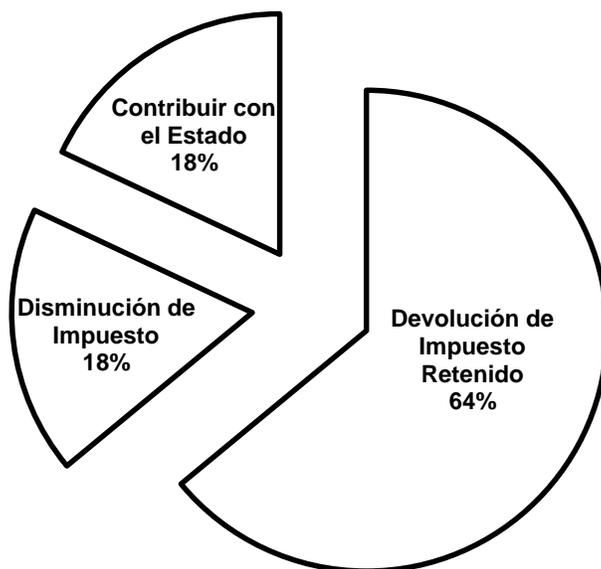
El 62% de la muestra indicó que en el año 2013 pagó más de impuesto sobre la renta del trabajo, en comparación del año 2012, el 16% indicó que pagó menos, mientras que el 22% los desconoce.

## Pregunta 11

¿Qué espera al presentar la planilla del Impuesto al Valor Agregado?

**Gráfica 11**  
**Resultado de Presentar Planilla**  
**Ley de Actualización Tributaria**  
**Rentas del Trabajo**

---



---

Fuente: elaboración propia con base en encuesta realizada.

Con base en el análisis de la respuesta de los encuestados se determinó que el 64% de los empleados en relación de dependencia según la muestra analizada, presenta la planilla con el fin de que se le devuelva el impuesto retenido y el 36% está dividido en partes iguales entre la disminución del impuesto y contribuir con el Estado.

## CONCLUSIONES

1. De acuerdo a la investigación desarrollada se determinó que la estructura que presenta el Impuesto Sobre la Renta en la categoría de Rentas del Trabajo Empleados en Relación de Dependencia, donde el crédito de la planilla del Impuesto al Valor Agregado es deducible y no acreditable conlleva a que el empleado siempre tenga que pagar impuesto.
2. Las nuevas condiciones en relación a las deducciones contenidas en el Decreto Número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Libro I Impuesto Sobre la Renta, afectaron directamente al trabajador en relación de dependencia, porque elimino el crédito que generaba la planilla del Impuesto al Valor Agregado que el Decreto Número 26-92 permitía, donde señalaba que tenía derecho a un crédito por un monto equivalente a la tarifa del Impuesto al Valor Agregado aplicada a su renta neta obtenida, con la normativa actual se limitó a Q 12,000.00 pero como gasto deducible.
3. La información analizada proporcionada por la Superintendencia de Administración Tributaria de los años 2012 al 2014 denota un incremento en la cantidad de empleados en relación de dependencia, no obstante, la cantidad de planillas del Impuesto al Valor Agregado presentadas ha disminuido, porque se ha perdido el incentivo que tenía para la clase asalariada.
4. Con base en la información de la encuesta se estableció que los contribuyentes en relación de dependencia en su mayoría presentan la planilla del Impuesto al Valor Agregado con el propósito de recibir una parte del monto del Impuesto Sobre la Renta, de las rentas del trabajo que les ha sido retenido, por parte de sus patronos.

## RECOMENDACIONES

1. El Organismo Ejecutivo en su calidad de ente impulsador de las iniciativas de Ley, en lo referente al impuesto que afecta a los empleados en relación de dependencia, no debería considerar la renta imponible de un trabajador como ganancia, sino como parte de los ingresos que utiliza para subsistir.
2. El Organismo Ejecutivo debe analizar el propósito principal de la presentación de la planilla del Impuesto al Valor Agregado y nuevamente considerar los beneficios que la acreditación de la misma brindaba a los trabajadores en relación de dependencia.
3. Que el impuesto que están afectos los empleados en relación de dependencia, sea fijado de acuerdo a las características del sistema lineal del impuesto sobre la renta, que en base a la teoría descrita, se estaría aplicando el principio de equidad, y con lo cual se simplificaría su implementación, interpretación y fiscalización.
4. Que se implemente nuevamente el crédito que genera la planilla del Impuesto al Valor Agregado, en la determinación del Impuesto de la Renta en la categoría de Rentas del Trabajo, con un monto máximo de acreditación, así todo empleado en relación de dependencia tendrá el incentivo respectivo y además se verá obligado a aportar siempre una parte de sus ingresos al Estado para su sostenimiento.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Abogados, C. C. (3 de Abril de 2012). Ley de Actualización Tributaria, Analisis de las Rentas del Trabajo. 97. Guatemala, Guatemala: Consortium Centro América Abogados.
2. Administradores, C. I. (s.f.). Recuperado el 18 de 11 de 2013, de [www.ciat.org](http://www.ciat.org)
3. Asaid Arnoldo, G. R. (Mayo de 2006). Problemas Legales Causados por las Reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. 1-98. Guatemala, Guatemala.
4. Barreix, A., & Roca, J. (Agosto de 2007). Reforzando un Pilar Fiscal: El Impuesto a la Renta dual a la Uruguay. *Revista de la Cepal* 92, 123-141.
5. Bolaños, R. M. (3 de Diciembre de 2012). Cambios al Impuesto Sobre la Renta de Asalariados. *Prensa Libre*.
6. Cabré, J. M. (2003). *Impuesto Lineal Sobre la Renta e Impuesto Dual, Un Ejercicio de Microsimulación*. Barcelona, España: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
7. Cabré, J. M. (Febrero de 2008). El Impuesto Lineal y el Impuesto Dual como Modelos Alternativos al IRFP (tesis). *Estudio Teorico y Análisis Empirico Aplicado al Casa Español*, 23-73. Barcelona, España: Instituto de Estudios Fiscales.
8. Carlos Morales Carrasco, F. R. (20 de Febrero de 2009). Análisis de la Evación Fiscal en el Impuesto Sobre la Renta del Ecuador (Resumen). *Red Nacional de Investigación y Educación del Ecuador*, 1-10.
9. Constituyente, A. N. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. *Quinta Edición*. Guatemala, Guatemala: Secretaría de la Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.
10. Coyoy, M. (17 de Diciembre de 2012). ¿Nos beneficiará o castigara el nuevo régimen del Impuesto Sobre la Renta para asalariados en 2013? Parte II. *Prensa Libre*, pág. 1.
11. Coyoy, M. (10 de Diciembre de 2012). ¿Nos beneficiará o nos castigará el nuevo regimen del Impuesto Sobre la Renta para asalariados en el 2013? Parte I. *Prensa Libre*.
12. Coyoy, M. (7 de Enero de 2013). ¿Nos beneficiará o nos castigará el nuevo régimen del Impuesto Sobre la Renta para asalariados en 2013? Parte III. *Prensa Libre*, pág. 1.

13. Economía. (s.f.). Recuperado el 13 de Marzo de 2014, de [www.soloeconomia.com](http://www.soloeconomia.com)
14. Finanzas, E. y. (s.f.). Recuperado el 3 de Enero de 2014, de [www.economia.com.mx](http://www.economia.com.mx)
15. Fiscales, I. C. (s.f.). Recuperado el 10 de Enero de 2014, de [www.icefi.org](http://www.icefi.org)
16. Fiscales, I. C. (2007). *Historia de la Tributación en Guatemala (Desde los Mayas hasta la Actualidad)*. Guatemala, Guatemala.
17. Fiscalidad, E. S. (18 de Diciembre de 2013). Obtenido de [www.erosocialfiscal.org](http://www.erosocialfiscal.org)
18. (2010). Renta: Constituye un Tributo Cедular o Analítico Caracterizado por la Existencia de una Relación entre el Tratamiento Fiscal y Fuentes de Ingresos. En S. J. Gaceta, *Primera Sala* (Vol. XXXI, pág. 937). Madrid, España: Novena Época.
19. Granados, T. (2006). *Seis Leyes* (Sexta ed.). Guatemala, Guatemala: Ediciones Fiscales S. A.
20. Granados, T. (2013). *El Compendio* (Segunda ed.). Guatemala, Guatemala: Ediciones Fiscales S. A.
21. Grijalva, L. C. (Septiembre de 2005). Principios Constitucionales de la Tributación en Guatemala. 83-101. Guatemala, Guatemala.
22. Guatemala, C. d. (2012). *Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria*. Guatemala, Guatemala: SERVIPRENSA.
23. Guatemala, C. d. (2012). *Decreto Número 6-91, Código Tributario* (Segunda ed.). Guatemala, Guatemala: Ediciones Fiscales S. A.
24. Guatemala, C. d. (2012). Ley de Actualización Tributaria. *Diario Oficial de Centro América*.
25. Guatemala, C. d. (2013). *Decreto Número 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Título II, Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia, Artículo 68*. (Novena ed.). Guatemala, Guatemala: Ediciones Fiscales S. A.
26. Hora, L. (s.f.). Recuperado el 5 de Marzo de 2014, de [www.lahora.com.gt](http://www.lahora.com.gt)
27. Lopez, A. P. (1949). *Derecho Fiscal*. México.

28. Marin, J. (1989). *Dos Propiedades del Impuesto Sobre la Renta* (Segunda Época ed., Vol. XIII). (B. d. España, Ed.) Madrid, España: Investigaciones Económicas.
29. Medina, E. C. (2009). *El Plan y la Tesis, La Aventura de Investigar* (Tercera ed.). Guatemala: Magna Terra.
30. Mendez, D. R. (1937). *Recopilación de la Leyes de la Republica de Guatemala 1934 -1935* (Vol. LIII). Guatemala, Guatemala: Tipografía Nacional.
31. Molina, A. (27 de Diciembre de 2012). La Ley Actual es Armonizada. *Prensa Libre*.
32. Monroy, C. (18 de Enero de 2013). Errores de la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta. *Prensa Libre*.
33. Nacionales, C. d. (s.f.). Recuperado el 10 de Diciembre de 2013, de [www.cien.org.gt](http://www.cien.org.gt)
34. Ochoa, A. E. (Junio de 2010). Derecho Constitucional Tributario. *Principios Constitucionales del Derecho Tributario Guatemalteco*, 29. Guatemala, Guatemala.
35. Periódico, E. (s.f.). Recuperado el 10 de Diciembre de 2013, de [www.elperiodico.com.gt](http://www.elperiodico.com.gt)
36. Presidencia, S. d. (s.f.). Recuperado el 18 de Marzo de 2014, de [www.segeplan.gob.gt](http://www.segeplan.gob.gt)
37. *Principios constitucionales que afectan las rentas del trabajo*. (s.f.). Recuperado el 13 de Marzo de 2013, de <http://book.google.com.gt/book>
38. Públicas, M. d. (23 de Febrero de 2012). Ley de Actualización Tributaria. *Determinación del Impuesto Sobre la Renta de Asalariados*, 12. Guatemala, Guatemala: Ministerio de Finanzas Públicas.
39. Públicos, A. F. (s.f.). Recuperado el 3 de marzo de 2014, de [www.afin.gob.ar](http://www.afin.gob.ar)
40. Renta, C. P. (s.f.). *Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Recuperado el 3 de Abril de 2012, de [www.slideshare.net](http://www.slideshare.net)
41. Rivera, M. G. (17 de Marzo de 2003). La Incrongruencia del Impuesto Sobre la Renta Frente al Principio de Igualdad y al Sistema de Valores que Acoge la Constitución. 1-127. Guatemala, Guatemala.
42. Sociales, F. L. (s.f.). Recuperado el 12 de Diciembre de 2013, de [www.flacso.edu.gt](http://www.flacso.edu.gt)

43. Suarez, O. C. (Septiembre de 2010). Elaboración de una Técnica Legislativa que Mejore la Normativa Tributaria. *FACIES*, 9-37.
44. Tributaria, S. d. (s.f.). *Portal SAT*. Recuperado el 3 de Marzo de 2013, de [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt)
45. Tributaria, S. d. (s.f.). *Portal SAT*. Recuperado el 3 de Marzo de 2013, de [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)
46. Tributaria, S. d. (s.f.). *Portal SAT*. Recuperado el 3 de Marzo de 2013, de [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt)
47. XXI, S. (s.f.). Recuperado el 27 de Diciembre de 2012, de [www.sigloxxi.com.gt](http://www.sigloxxi.com.gt)
48. Zavala, D. E. (1975). Trayectoria del Impuesto Sobre la Renta en México. *Ediciones Legales de la Facultad de Derecho, México*(99 y 100), 1.

## ÍNDICE DE CUADROS

No.	Descripción	Página
1	Determinación del Impuesto Sobre la Renta, Rentas del Trabajo, Trabajadores en Relación de Dependencia Excluidos en el Decreto Número 10-2012 (Cifras en quetzales).	44
2	Determinación del Impuesto Sobre la Renta, Rentas del Trabajo, Empleados en Relación de Dependencia con Sueldo de Q 5,000.00, (Cifras en quetzales).	46
3	Determinación del Impuesto Sobre la Renta, Rentas del Trabajo, Empleados en Relación de Dependencia con Sueldo de Q 10,000.00, (Cifras en quetzales).	48
4	Determinación del Impuesto Sobre la Renta, Rentas del Trabajo, Empleados en Relación de Dependencia con Sueldo de Q 15,000.00, (Cifras en quetzales).	50
5	Determinación del Impuesto Sobre la Renta, Rentas del Trabajo, Empleados en Relación de Dependencia con Sueldo de Q 20,000.00, (Cifras en quetzales).	52
6	Determinación del Impuesto Sobre la Renta, Rentas del Trabajo, Empleados en Relación de Dependencia con Sueldo de Q 25,000.00, (Cifras en quetzales).	54
7	Determinación del Impuesto Sobre la Renta, Rentas del Trabajo, Empleados en Relación de Dependencia con Sueldo de Q 30,000.00, (Cifras en quetzales).	56
8	Determinación del Impuesto Sobre la Renta, Rentas del Trabajo, Empleados en Relación de Dependencia con Sueldo de Q 35,000.00, (Cifras en quetzales).	58

## ÍNDICE DE TABLAS

No.	Descripción	Página
1	Rango de Renta Imponible y Tipo Impositivo, Empleados en Relación de Dependencia.	29
2	Escala Progresiva de Tarifas Para Empleados en Relación de Dependencia.	40
3	Tipos Impositivos y Determinación del Impuesto a los Trabajadores en Relación de Dependencia.	41
4	Monto de la Planilla del Impuesto al Valor Agregado.	42
5	Contribuyentes en Relación de Dependencia.	61
6	Contribuyentes en Relación de Dependencia Que Pagaron Impuesto Sobre la Renta Rentas del Trabajo.	62
7	Contribuyentes en Relación de Dependencia, Planillas Presentadas Rentas del Trabajo.	63
8	Contribuyentes en Relación de Dependencia, Retenciones del Impuesto Sobre la Renta en lo Referente A las Rentas del Trabajo, (Cifras en millones de quetzales).	65

**ÍNDICE DE DIAGRAMAS**

No.	Descripción	Página
1	Impuesto Sobre la Renta, Renta Imponible, Rentas del Trabajo, Empleados en Relación de Dependencia.	21
2	Rentas Gravadas, Rentas del Trabajo, Empleados en Relación de Dependencia.	23
3	Impuesto Sobre la Renta, Renta Bruta, Rentas del Trabajo, Empleados en Relación de Dependencia.	24
4	Impuesto Sobre la Renta, Renta Neta, Rentas del Trabajo, Empleados en Relación de Dependencia.	26
5	Impuesto Sobre la Renta, Rentas Exentas, Rentas del Trabajo, Empleados en Relación de Dependencia.	27
6	Impuesto Sobre la Renta, Agente Retenedor, Rentas del Trabajo, Empleados en Relación de Dependencia.	31

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

No.	Descripción	Página
1	Presentación Planilla, Empleados en Relación de Dependencia, Período 2012.	68
2	Presentación Planilla, Empleados en Relación de Dependencia, Período 2013.	69
3	Conocimiento del Efecto Fiscal por la Presentación Planilla, Empleados en Relación de Dependencia, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Período 2012.	70
4	Conocimiento del Efecto Fiscal por la Presentación Planilla, Empleados en Relación de Dependencia, Ley Actualización Tributaria, Período 2013.	71
5	Presentación Planilla, Empleados en Relación de Dependencia, Efecto Sobre el Nivel de Recaudación.	72
6	Efectos Fiscales, Ley de Actualización Tributaria, Rentas del Trabajo, Período 2013.	73
7	Conocimiento del Efecto Fiscal, Ley de Actualización Tributaria, Rentas del Trabajo.	74
8	Crédito Fiscal, Ley de Actualización Tributaria, Rentas del Trabajo.	75
9	Solicitud de Factura, Ley de Actualización Tributaria, Rentas del Trabajo.	76
10	Pago del Impuesto, Ley de Actualización Tributaria, Rentas del Trabajo, Comparación período 2012 y 2013.	77
11	Resultado de Presentar Planilla, Ley de Actualización Tributaria, Rentas del Trabajo.	78

# ANEXOS

## Anexo 1

## Respuesta de la Superintendencia de Administración Tributaria



**Expediente UIPSAT No. 420-2015**  
**Resolución No. R-SAT-IAJ-DC-UIP-434-2015**

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, DEPARTAMENTO DE CONSULTAS, UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.** Guatemala, trece de mayo de dos mil quince.

**ASUNTO:** **LUIS HUMBERTO VALDEZ FAJARDO** el 1 de mayo de 2015, solicitó vía correo electrónico a la Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria, se le proporcione la siguiente información: 1. Cantidad de contribuyentes registrados en SAT, en relación de dependencia, en los años 2012, 2013 y 2014; 2. Cantidad de contribuyentes registrados en SAT, en relación de dependencia que pagaron el Impuesto Sobre la Renta, en los años 2012, 2013 y 2014; 3. Cantidad de contribuyentes registrados en SAT, en relación de dependencia, que presentaron la planilla del Impuesto al Valor Agregado en el período 2012, 2013 y 2014; y, 4. Monto del Impuesto Sobre la Renta pagado en los años 2012, 2013 y 2014 por los trabajadores (relación de dependencia).

Se tiene a la vista para resolver el expediente UIPSAT No. 420-2015, que contiene la solicitud formulada vía correo electrónico, por **Luis Humberto Valdez Fajardo**, acerca de la información indicada en el asunto.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula el derecho de petición, siendo éste el derecho de dirigir, individual o colectivamente peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala en el artículo 1 numeral 1, garantiza a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y los sujetos obligados, en los términos y condiciones establecidas. Asimismo, el artículo 4 del citado Decreto regula que el ámbito de aplicación lo constituye la información contenida en registros, fichas, bancos o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, en custodia, depósito o administración de los sujetos obligados.

*Luis Humberto Valdez Fajardo*  
 Unidad de Información Pública  
 Superintendencia de Administración Tributaria

*[Signature]*  
 Unidad de Información Pública  
 Superintendencia de Administración Tributaria

*[Signature]*  
 Luis Humberto Valdez Fajardo  
 Unidad de Información Pública  
 Superintendencia de Administración Tributaria

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 19 del Decreto referido en el considerando anterior, regula que el titular de cada sujeto obligado debe designar al servidor público, empleado u órgano interno que fungirá como Unidad de Información, debiendo tener un enlace en todas las oficinas o dependencias que el sujeto obligado tenga ubicadas a nivel nacional; por su parte el artículo 2 de la Resolución SAT-S-639-2011 del Superintendente de Administración Tributaria establece que el enlace de cada una de las dependencias de la SAT coadyuvará en el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, quién deberá estar debidamente facultado en lo que compete a la dependencia que representa para la toma de decisiones en materia de acceso a la información pública.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme el artículo 45 del Decreto relacionado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. La obligación no comprenderá el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Resolución de Superintendente de Administración Tributaria Número SAT-S-1706-2012, Reformas a la Resolución Número 467-2007, la que detalla las Figuras Organizativas de Segundo y Tercer Nivel de las Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, se modificó la estructura organizativa del Departamento de Consultas, de la Intendencia de Asuntos Jurídicos del cual depende la Unidad de Información Pública.

**POR TANTO:**

La Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme a lo anteriormente considerado y con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 15, 16, 18, 19, 20, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala; y la Resolución SAT-S-639-2011 del Superintendente de Administración Tributaria.

  
Licda/Flor de María Girón López  
Unidad de Información Pública  
Superintendencia de Administración Tributaria

  
Licda/ María Guzmán  
Unidad de Información Pública  
Superintendencia de Administración Tributaria

  
Licda/ Jorge Acosta Lardén  
Unidad de Información Pública  
Superintendencia de Administración Tributaria



### RESUELVE:

- I. Tener por presentada y admitida para su trámite la solicitud formulada vía correo electrónico a la Unidad de Información Pública, por **Luis Humberto Valdez Fajardo**.
- II. Formar el expediente respectivo.
- III. Proporcionar al solicitante la información requerida, atendiendo a las disposiciones legales reguladas en el artículo 45 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, la cual fue remitida por la Gerencia de Informática y la Intendencia de Recaudación y Gestión, ambas dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual se detalla a continuación:

CONTRIBUYENTES	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2014
Cantidad de contribuyentes en Relación de Dependencia	43370	48421	60876
Cantidad de contribuyentes en Relación de Dependencia/pagaron ISR	3826	2509	7358
Cantidad de contribuyentes en Relación de Dependencia/presentaron planilla del IVA	23713	10209	7461

\*Fuente: Gerencia de Informática

DESCRIPCION	Giras expresadas en millones de quetzales		
	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2014
Retenciones del ISR personales en relación de dependencia -Rentas de Trabajo	788.94	529.57	1,113.58

\* Fuente: Sistema SAT Bancario

- IV. Comunicar al requirente que será responsable penal y civilmente por el uso, manejo o difusión de la información pública que por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria se le entrega, conforme lo regulado en el artículo 15 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.
- V. Remitir para conocimiento del solicitante, la presente resolución a la dirección de correo electrónico [valdezfajardo@hotmail.com](mailto:valdezfajardo@hotmail.com), proporcionada para el efecto.
- VI. Archivar las presentes actuaciones, una vez diligenciado lo anterior.

  
Licda. Flor de María Girón López  
Jefe Unidad de Información Pública  
Intendencia de Asesoría Jurídica

  
Licda. Yvonne María Novelo Landín  
Jefe de División de Asesoría Jurídica  
Superintendencia de Administración Tributaria

## Anexo 2 Tamaño de la muestra

Es el número de contribuyentes en relación de dependencia que componen la muestra extraída de una población, y se calculó del total de contribuyentes para el año 2012 con información proporcionada por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–.

Se determinó el tamaño de la muestra siguiente:

### Fórmula:

$$n = \frac{(Z)^2 P Q N}{E^2 (N - 1) + (Z)^2 P Q}$$

### Dónde:

- n = Tamaño de la muestra (número de boletas)
- Z = Valor típico
- P = Respuestas favorables (se considera que es del 50%)
- Q = Respuestas desfavorables (se considera que es del 50%)
- N = Contribuyentes en relación de dependencia
- E = Margen de error

### Datos:

<p>Z = 1.96</p> <p>P = 0.50</p> <p>Q = 0.50</p> <p>N = 43,370</p> <p>E = 0.05</p>	$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 43370}{[0.05^2 \times (43370 - 1)] + [1.96^2 \times 0.50 \times 0.50]}$
<p><b>n= 382</b></p>	

Muestra total **382**

Se utilizó un nivel de confianza del 95% con un margen de error del 5%, por lo tanto la probabilidad de éxito es del 50% y una probabilidad de fracaso del 50%.

**Anexo 3**  
**Boleta de encuesta**

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Económicas  
Escuela de Estudios de Postgrado  
Maestría en Consultoría Tributaria

Boleta de encuesta, enfocada a empleados que laboran en relación de dependencia.

Labora en el Estado\_\_\_\_\_

Labora en la iniciativa privada\_\_\_\_\_

Seguidamente encontrará una serie de interrogantes con fines académicos, las cuales se le solicita responder en forma objetiva.

- 1) ¿Presentó la Planilla del IVA ante la SAT, del periodo fiscal que concluyó el 31 de diciembre de 2012, para acreditarlo a su Impuesto Sobre la Renta del referido año fiscal?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_ ¿Por qué?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- 2) ¿Presentó la Planilla del IVA ante la SAT, del periodo fiscal que concluyó el 31 de diciembre de 2013, para poder deducirlo de la renta neta obtenida, para la determinación de la renta imponible en dicho periodo fiscal?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_ ¿Por qué?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- 3) ¿Conoce el efecto fiscal que generaba para el trabajador en relación de dependencia, el crédito a cuenta del Impuesto Sobre la Renta, que se reportaba en la Planilla del IVA, por la adquisición de bienes y servicios en el territorio nacional conforme lo establecía el Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente hasta el 31/12/2012?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_ ¿Por qué?

---



---



---

- 4) ¿Conoce el efecto fiscal que genera para el trabajador en relación de dependencia, el poder deducir de la renta neta, el crédito fiscal que se genera en la Planilla del IVA, bajo la nueva modalidad que regula el Libro I (Impuesto Sobre la Renta), de la Ley de Actualización Tributaria.

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_ ¿Por qué?

---



---



---

- 5) ¿Conoce los efectos que se tiene para elevar la recaudación de impuestos al presentar la Planilla del Impuesto al Valor Agregado ante la SAT?

Si \_\_\_\_\_ ¿Cuáles?

No \_\_\_\_\_

---



---



---

**6)** ¿Conoce cuáles fueron los efectos fiscales que se tienen por la entrada en vigencia del Libro I (Impuesto Sobre la Renta) de la Ley de Actualización Tributaria, en relación a las rentas del trabajo que obtienen las personas en relación de dependencia?

Sí \_\_\_\_\_ ¿Cuáles?

No \_\_\_\_\_

---



---



---

**7.** ¿Conoce que al presentar la planilla del IVA ante la SAT, por un monto de Q. 112,000.00 le produce un crédito fiscal de IVA de Q.12.000.00 el cual es deducible de la renta neta del trabajador en relación de dependencia?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

**8.** ¿Conoce que al deducir de la renta neta del trabajador en relación de dependencia, el crédito fiscal generado en la Planilla del IVA, por valor de Q.12.000.00, le produce una reducción en el pago del Impuesto Sobre la Renta de Q.600.00.

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

**9.** Conforme las disposiciones legales vigentes, que establece el Libro I (Impuesto Sobre la Renta), de la Ley de Actualización Tributaria, con vigencia el 1 de enero de 2013 ¿Aún pide factura en sus compras y servicios que adquiere?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Por qué?

---



---

---

---

**10.** ¿Pagó más o menos Impuesto Sobre la Renta para el año 2013 en comparación al 2012?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

No sé \_\_\_\_\_

**11.** ¿Qué espera al presentar planilla al Impuesto al Valor Agregado?

Devolución de Impuesto Retenido .....

Disminuir el Impuesto Sobre la Renta a pagar al fisco.....

Contribuir con el Estado de Guatemala.....

Otros.....

---

---

---